



C) Otras Disposiciones

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

CANAL DE ISABEL II

821 *CONVENIO administrativo entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Humanes de Madrid para el suministro de agua reutilizable para el riego de zonas verdes de uso público.*

En Madrid, a 25 de enero de 2006.

REUNIDOS

De una parte, don Ignacio González González.
Y de otra, don Adolfo Álvarez Sojo.

INTERVIENEN

El primero de los citados señores en nombre y representación del Canal de Isabel II (en adelante Canal), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, adscrita a la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno Autónomo (Decreto 148/2004, de 21 de diciembre), en su condición de Presidente del Consejo de Administración de dicha Entidad.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Humanes de Madrid (en adelante Ayuntamiento), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio y

EXPONEN

Primero

Que el Canal, en el marco de la política de sostenibilidad medioambiental de la Comunidad de Madrid, una vez finalizado el Plan 100 por 100 de Depuración, ha puesto en marcha el Plan "Madrid Dpura" dentro del cual se va a desarrollar un Plan de Reutilización para la sustitución gradual de los suministros actuales para riego y hacer viable la implantación de nuevas zonas verdes asociadas al desarrollo urbanístico, reservando los recursos de agua potable y aguas subterráneas para el abastecimiento, de conformidad con las directrices de la Ley de Aguas y del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Segundo

Que, conforme a los datos de Uso de Suelo y Planeamiento recogidos en el Plan Director de suministro de agua reutilizable, que se acompaña al presente Convenio, la superficie bruta de suelo verde público en el municipio de Humanes de Madrid es de 26,06 hectáreas en suelo urbano y en suelo urbanizable, para las que se estima una demanda global de agua para riego de 58.620 metros cúbicos/año a techo de planeamiento.

Tercero

Que para cubrir las demandas de agua para riego del municipio de Humanes de Madrid, el Plan de Reutilización prevé realizar el suministro de agua reutilizable desde la EDAR Cuenca Media del Arroyo Culebro, gestionada por el Canal.

Para efectuar dicho suministro de agua reutilizable resulta necesaria la instalación de un tratamiento complementario en la mencionada EDAR, a fin de alcanzar los niveles de calidad exigidos para este uso en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Cuarto

Que el Plan de Reutilización prevé también el desarrollo de las conducciones de conexión desde la EDAR hasta los depósitos de regulación que se precisen, así como de las redes básicas de distribución de agua reutilizable a las distintas zonas verdes públicas a regar, cuyos trazados y emplazamientos se ajustarán en lo posible a terrenos de titularidad pública municipal.

Quinto

Que, conforme a la Ley de Aguas y al Reglamento de Dominio Público Hidráulico vigentes, el suministro de agua reutilizable ha de ser objeto de autorización administrativa, a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo por el Canal, como Ente Gestor de la EDAR origen de los recursos a utilizar.

Sexto

Que, a la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento y el Canal acuerdan suscribir un convenio de colaboración para el desarrollo de las infraestructuras necesarias y la gestión del sistema de suministro de agua reutilizable para riego de zonas verdes de uso público.

En virtud de lo que antecede, ambas partes suscriben el presente documento, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES**Primera***Objeto*

El presente Convenio tiene por objeto regular la tramitación, ejecución y financiación de las instalaciones requeridas por el suministro de agua reutilizable procedente de la EDAR Cuenca Media del Arroyo Culebro para el riego de zonas verdes de uso público del municipio de Humanes de Madrid, así como establecer el procedimiento de reutilización y el régimen de responsabilidades derivado de su aplicación.

Tales instalaciones comprenden tratamientos adicionales en la EDAR, conducciones de impulsión, depósitos de regulación y red básica de distribución hasta las zonas regables.

Segunda*Compromiso del Canal de Isabel II***2.1. Realización de estudios y proyectos.**

El Canal se compromete a la realización de los estudios y proyectos necesarios, en colaboración con el Ayuntamiento, para el desarrollo de las infraestructuras que se concreten en el Plan Director de Reutilización del municipio de Humanes de Madrid y en los proyectos de ejecución correspondientes.

2.2. Tramitación de proyectos y de autorización administrativa.

El Canal se compromete a tramitar los proyectos de ejecución de las instalaciones de regeneración, impulsión, depósito de regulación y red básica de distribución, con arreglo a la legislación vigente.

El Canal se compromete a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo la autorización administrativa que determina el artículo 109.2 de la Ley de Aguas, para derivar del efluente depurado y regenerado de la EDAR Cuenca Media del Arroyo Culebro el volumen anual correspondiente a la demanda determinada en el Plan Director de Reutilización.

2.3. Ejecución y financiación de instalaciones.

El Canal se compromete a financiar con cargo a sus presupuestos la ejecución de las instalaciones de regeneración, impulsión, depósito de regulación y red básica de distribución.

2.4. Suministro del caudal.

A partir de la puesta en servicio de las instalaciones, el Canal se compromete a suministrar el volumen anual autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo con destino al riego en zonas verdes de uso público, con sujeción a los niveles de calidad que se establecen en las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo y se recogen como Anexo número 1 en el presente Convenio.

2.5. Mantenimiento y explotación.

El Canal se encargará del mantenimiento y explotación de las infraestructuras e instalaciones que se ejecuten en base al presente Convenio.

Tercera*Responsabilidades del Canal*

El Canal suspenderá el suministro de agua reutilizable en los supuestos de circunstancias de fuerza mayor debidos a averías, deficiencias en el suministro eléctrico o vertidos incontrolados que ocasionalmente impidan garantizar los niveles de calidad del suministro de agua reutilizable que determine la legislación vigente para riego de zonas verdes públicas.

En ningún caso serán imputables a esta Empresa Pública los daños y perjuicios que pudieran derivarse de una eventual suspensión de suministro por causas ajenas a su voluntad.

Cuarta*Compromisos del Ayuntamiento***4.1. Colaboración y aprobación de planes y proyectos.**

El Ayuntamiento se compromete a colaborar con el Canal para la redacción y aprobación del Plan Director de Reutilización y de los proyectos de ejecución, aportando toda la información disponible relativa al riego de zonas verdes de uso público y a los terrenos de titularidad municipal disponibles para el trazado y emplazamiento de las infraestructuras a ejecutar.

4.2. Disponibilidad de los terrenos.

El Ayuntamiento se compromete a proporcionar los terrenos de titularidad municipal que resulten necesarios para el emplazamiento de las obras a ejecutar, con arreglo a los proyectos de ejecución.

4.3. Licencias de obra.

El Ayuntamiento se compromete a conceder y facilitar las licencias de obra correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid, con aplicación de las exenciones tributarias previstas en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

4.4. Aplicación de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

El Ayuntamiento se compromete a aplicar las recomendaciones de uso del agua suministrada establecidas en el Anexo I, Parte A, de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, que se recogen como Anexo número 2 del presente Convenio, así como de las futuras que sobre este particular establezca la Autoridad Competente.

4.5. Abono de las facturas de suministro de agua reutilizable.

El Ayuntamiento se compromete a abonar las facturas periódicas de suministro de agua reutilizable que emita el Canal, así como las de suministro de agua potable en series de riego no conectadas a la red de agua reutilizable, para las que el Ayuntamiento facilitará la instalación de contadores.

En cada momento se aplicarán las tarifas oficiales aprobadas por la Comunidad de Madrid para cada tipo de suministro.

4.6. Optimización, medida y control del consumo.

El Ayuntamiento se compromete a adecuar progresivamente la estructura y composición de las zonas verdes de uso público del municipio, a fin de ajustar las dotaciones medias de agua para riego a los estándares del Plan Director de Reutilización, colaborando así en el uso racional de este recurso escaso.

Quinta

Responsabilidades del Ayuntamiento

El Ayuntamiento es responsable de establecer las normas de uso del agua reutilizable a que se refiere el punto 4.4, así como a controlar su cumplimiento y aplicación estricta del agua a los fines previstos en el presente Convenio.

En ningún caso el Canal será responsable del incumplimiento de las normas establecidas o de las futuras que pudieran establecerse por la Autoridad competente y que el Canal comunicará de forma fehaciente al Ayuntamiento.

Sexta

Titularidad

El Canal ostentará la titularidad de todas las infraestructuras ejecutadas en base al presente Convenio.

Séptima

Tramitación, entrada en vigor y vigencia

El presente Convenio será aprobado por acuerdo de Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, del que se remitirá al Canal el Acta correspondiente.

Posteriormente, será ratificado por el Consejo de Administración del Canal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La vigencia del Convenio, por formalizarse con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de suministro de agua reutilizable, con fundamento en el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, será en tanto subsista dicho suministro de agua reutilizable por el Canal de Isabel II.

Octava

Arbitraje

Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive, directa o indirectamente, del presente Convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como a la validez de esta Cláusula de arbitraje, se somete expresamente a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA).

El arbitraje será administrado y resuelto por un sólo Árbitro, que será designado conforme al Reglamento y normas internas de la CIMA. Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis meses, contados desde el día en que el Árbitro unipersonal haya aceptado su cargo. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de ambas partes, se firma el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Humanes de Madrid (firmado).—Por el Canal de Isabel II (firmado).

ANEXO NÚMERO 1

Uso del agua residual depurada	Tratamiento indicativo	CRITERIOS DE CALIDAD					
		BIOLÓGICA		FÍSICO-QUÍMICA			
		Nematodos intestinales	Coliformes fecales	pH	Sólidos en suspensión	DBO ₅	
1	Riego de cultivos para consumo en crudo	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (*)	< 1 huevo/l	< 10/100 ml	6.0-9.0	< 20 mg/l	< 20 mg/l
2	Riego de campos deportivos, zonas verdes de acceso público (campos de golf, parques públicos, etcétera)	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (*)	< 1 huevo/l	< 200/100 ml		< 25 mg/l	< 25 mg/l
3	Cultivos destinados a industrias conserveras y productos que se consuman cocinados. Riego de huertos y frutales (no deben recogerse frutos del suelo)	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (**)	< 1 huevo/l	< 200/100 ml		< 30 mg/l	< 30 mg/l
4	Riego de cultivos industriales, viveros, forraje, pastos, cereales y semillas oleaginosas	Secundario	< 1 huevo/l	< 1.000/100 ml		*	*
5	Riego de bosques, industria maderera y zonas verdes no accesibles al público	Secundario	< 1 huevo/l	*		*	*
6	Refrigeración en circuito semicerrado	Secundario	< 1 huevo/l	< 1.000/100 ml		*	*
	Refrigeración en circuito abierto	Secundario	*	< 10.000/100 ml		*	*
7	Estanques en los que está permitido el contacto del público con las aguas (igual aguas para baño)	Secundario	< 1 huevo/l	< 200/100 ml		*	*
	Estanques en los que está prohibido el contacto del público con las aguas	Secundario	No se establecen límites adicionales				

Observaciones al Anexo número 1:

Si el tratamiento existente son lagunas o estanques de maduración los análisis se llevarán a cabo sobre muestras filtradas.

Cuando el método elegido para la desinfección sea cloro o derivados, después de un tiempo mínimo de contacto de treinta minutos:

(*) Valor recomendado de cloro residual 0,6 mg/l.

(**) Valor recomendado de cloro residual 0,3 mg/l.

La calidad del agua es conforme cuando las muestras recogidas en un mismo punto durante un año cumplan:

Para el uso de riego agrícola y zonas verdes:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para nematodos intestinales.
- El 90 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.

Para el uso de refrigeración industrial:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.

Para estanques de uso recreativo:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para nematodos.
- El 80 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.
- Se fija como objetivo mínimo la limitación de aportes de nutrientes a todos los embalses de abastecimiento y a las zonas húmedas de la cuenca.

ANEXO NÚMERO 2

PROCEDIMIENTO PARA LA REUTILIZACIÓN DE AGUA PARA EL RIEGO DE ZONAS VERDES

1. Señalización

1.1. Todas las zonas verdes que se rieguen con agua residual reutilizable dispondrán de carteles indicadores que lo señalicen con toda claridad. Los carteles estarán situados al menos en todos los accesos de cada zona.

1.2. Cualquier conducción de distribución para reutilización estará debidamente señalizada, de modo que se distinga claramente de las de distribución de agua potable.

2. Prohibiciones por riesgo para la salud

2.1. Queda prohibida la utilización de agua residual reutilizable para cualquier uso que no sea el riego de zonas verdes de los sectores del planeamiento vigente en el municipio de Humanes de Madrid.

2.2. Siempre que se utilice la aspersión como sistema de riego deberán cumplirse las siguientes exigencias:

- Los aerosoles no podrán alcanzar de forma permanente a los trabajadores, ni a las vías públicas de comunicación y áreas habitadas, estableciéndose, de ser preciso, obstáculos o pantallas que limiten la propagación.
- Se guardará una distancia de seguridad mínima de 150 metros a las áreas habitadas (ver nota de CYII).
- En el riego de campos deportivos y zonas verdes urbanas los aspersores serán de corto alcance o baja presión.

2.3. El riego con agua reutilizable se realizará exclusivamente en horario nocturno, y siempre fuera de los horarios de utilización habitual de las zonas verdes. Se establece como horario de riego el comprendido entre las veintitrés y las siete.

2.4. El riego con agua reutilizable no está permitido fuera de horario establecido. Si hubiese existido avería que impida su utilización en el horario reseñado, se continuará el riego en la noche siguiente.

Nota de CYII: Se entiende que se refiere a riegos con aspersores de largo alcance.
(01/545/06)

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

CANAL DE ISABEL II

822 *CONVENIO administrativo entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Pinto para el suministro de agua reutilizable para el riego de zonas verdes de uso público.*

En Madrid, a 25 de enero de 2006.

REUNIDOS

De una parte, don Ignacio González González.
Y de otra, don Juan Tendero Sielva.

INTERVIENEN

El primero de los citados señores en nombre y representación del Canal de Isabel II (en adelante Canal), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, adscrita a la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno Autónomo (Decreto 148/2004, de 21 de diciembre), en su condición de Presidente del Consejo de Administración de dicha Entidad.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Pinto (en adelante Ayuntamiento), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio y

EXPONEN

Primero

Que el Canal, en el marco de la política de sostenibilidad medioambiental de la Comunidad de Madrid, una vez finalizado el Plan 100 por 100 de Depuración, ha puesto en marcha el Plan "Madrid Dpura" dentro del cual se va a desarrollar un Plan de Reutilización para la sustitución gradual de los suministros actuales para riego y hacer viable la implantación de nuevas zonas verdes asociadas al desarrollo urbanístico, reservando los recursos de agua potable y aguas subterráneas para el abastecimiento, de conformidad con las directrices de la Ley de Aguas y del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Segundo

Que, conforme a los datos de Uso de Suelo y Planeamiento recogidos en el Plan Director de suministro de agua reutilizable, que se acompaña al presente Convenio, la superficie bruta de suelo verde público en el municipio de Pinto es de 37,16 hectáreas

en suelo urbano y en suelo urbanizable, para las que se estima una demanda global de agua para riego de 77.501 metros cúbicos/año a techo de planeamiento.

Tercero

Que para cubrir las demandas de agua para riego del municipio de Pinto, el Plan de Reutilización prevé realizar el suministro de agua reutilizable desde la EDAR Cuenca Media del Arroyo Culebro, gestionada por el Canal.

Para efectuar dicho suministro de agua reutilizable resulta necesaria la instalación de un tratamiento complementario en la mencionada EDAR, a fin de alcanzar los niveles de calidad exigidos para este uso en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Cuarto

Que el Plan de Reutilización prevé también el desarrollo de las conducciones de conexión desde la EDAR hasta los depósitos de regulación que se precisen, así como de las redes básicas de distribución de agua reutilizable a las distintas zonas verdes públicas a regar, cuyos trazados y emplazamientos se ajustarán en lo posible a terrenos de titularidad pública municipal.

Quinto

Que, conforme a la Ley de Aguas y al Reglamento de Dominio Público Hidráulico vigentes, el suministro de agua reutilizable ha de ser objeto de autorización administrativa, a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo por el Canal, como Ente Gestor de la EDAR origen de los recursos a utilizar.

Sexto

Que, a la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento y el Canal acuerdan suscribir un convenio de colaboración para el desarrollo de las infraestructuras necesarias y la gestión del sistema de suministro de agua reutilizable para riego de zonas verdes de uso público.

En virtud de lo que antecede, ambas partes suscriben el presente documento, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera

Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular la tramitación, ejecución y financiación de las instalaciones requeridas por el suministro de agua reutilizable procedente de la EDAR Cuenca Media del Arroyo Culebro para el riego de zonas verdes de uso público del municipio de Pinto, así como establecer el procedimiento de reutilización y el régimen de responsabilidades derivado de su aplicación.

Tales instalaciones comprenden tratamientos adicionales en la EDAR, conducciones de impulsión, depósitos de regulación y red básica de distribución hasta las zonas regables.

Segunda

Compromiso del Canal de Isabel II

2.1. Realización de estudios y proyectos.

El Canal se compromete a la realización de los estudios y proyectos necesarios, en colaboración con el Ayuntamiento, para el desarrollo de las infraestructuras que se concreten en el Plan Director de Reutilización del municipio de Pinto y en los proyectos de ejecución correspondientes.

2.2. Tramitación de proyectos y de autorización administrativa.

El Canal se compromete a tramitar los proyectos de ejecución de las instalaciones de regeneración, impulsión, depósito de regulación y red básica de distribución, con arreglo a la legislación vigente.

El Canal se compromete a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo la autorización administrativa que determina el artículo 109.2 de la Ley de Aguas, para derivar del efluente depurado y regenerado de la EDAR Cuenca Media del Arroyo Culebro

el volumen anual correspondiente a la demanda determinada en el Plan Director de Reutilización.

2.3. Ejecución y financiación de instalaciones.

El Canal se compromete a financiar con cargo a sus presupuestos la ejecución de las instalaciones de regeneración, impulsión, depósito de regulación y red básica de distribución.

2.4. Suministro del caudal.

A partir de la puesta en servicio de las instalaciones, el Canal se compromete a suministrar el volumen anual autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo con destino al riego en zonas verdes de uso público, con sujeción a los niveles de calidad que se establecen en las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo y se recogen como Anexo número 1 en el presente Convenio.

2.5. Mantenimiento y explotación.

El Canal se encargará del mantenimiento y explotación de las infraestructuras e instalaciones que se ejecuten en base al presente Convenio.

Tercera

Responsabilidades del Canal

El Canal suspenderá el suministro de agua reutilizable en los supuestos de circunstancias de fuerza mayor debidos a averías, deficiencias en el suministro eléctrico o vertidos incontrolados que ocasionalmente impidan garantizar los niveles de calidad del suministro de agua reutilizable que determine la legislación vigente para riego de zonas verdes públicas.

En ningún caso serán imputables a esta Empresa Pública los daños y perjuicios que pudieran derivarse de una eventual suspensión de suministro por causas ajenas a su voluntad.

Cuarta

Compromisos del Ayuntamiento

4.1. Colaboración y aprobación de planes y proyectos.

El Ayuntamiento se compromete a colaborar con el Canal para la redacción y aprobación del Plan Director de Reutilización y de los proyectos de ejecución, aportando toda la información disponible relativa al riego de zonas verdes de uso público y a los terrenos de titularidad municipal disponibles para el trazado y emplazamiento de las infraestructuras a ejecutar.

4.2. Disponibilidad de los terrenos.

El Ayuntamiento se compromete a proporcionar los terrenos de titularidad municipal que resulten necesarios para el emplazamiento de las obras a ejecutar, con arreglo a los proyectos de ejecución.

4.3. Licencias de obra.

El Ayuntamiento se compromete a conceder y facilitar las licencias de obra correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid, con aplicación de las exenciones tributarias previstas en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

4.4. Aplicación de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

El Ayuntamiento se compromete a aplicar las recomendaciones de uso del agua suministrada establecidas en el Anexo I, Parte A, de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, que se recogen como Anexo número 2 del presente Convenio, así como de las futuras que sobre este particular establezca la Autoridad Competente.

4.5. Abono de las facturas de suministro de agua reutilizable.

El Ayuntamiento se compromete a abonar las facturas periódicas de suministro de agua reutilizable que emita el Canal, así como las de suministro de agua potable en series de riego no conectadas a la red de agua reutilizable, para las que el Ayuntamiento facilitará la instalación de contadores.

En cada momento se aplicarán las tarifas oficiales aprobadas por la Comunidad de Madrid para cada tipo de suministro.

4.6. Optimización, medida y control del consumo.

El Ayuntamiento se compromete a adecuar progresivamente la estructura y composición de las zonas verdes de uso público del municipio, a fin de ajustar las dotaciones medias de agua para riego a los estándares del Plan Director de Reutilización, colaborando así en el uso racional de este recurso escaso.

Quinta

Responsabilidades del Ayuntamiento

El Ayuntamiento es responsable de establecer las normas de uso del agua reutilizable a que se refiere el punto 4.4, así como a controlar su cumplimiento y aplicación estricta del agua a los fines previstos en el presente Convenio.

En ningún caso el Canal será responsable del incumplimiento de las normas establecidas o de las futuras que pudieran establecerse por la Autoridad competente y que el Canal comunicará de forma fehaciente al Ayuntamiento.

Sexta

Titularidad

El Canal ostentará la titularidad de todas las infraestructuras ejecutadas en base al presente Convenio.

Séptima

Tramitación

El presente Convenio será aprobado por acuerdo de Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, del que se remitirá al Canal el Acta correspondiente.

Posteriormente, será ratificado por el Consejo de Administración del Canal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La vigencia del Convenio, por formalizarse con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de suministro de agua reutilizable, con fundamento en el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, será en tanto subsista dicho suministro de agua reutilizable por el Canal de Isabel II.

Octava

Arbitraje

Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive, directa o indirectamente, del presente Convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como a la validez de esta Cláusula de arbitraje, se somete expresamente a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA).

El arbitraje será administrado y resuelto por un sólo Árbitro, que será designado conforme al Reglamento y normas internas de la CIMA. Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis meses, contados desde el día en que el Árbitro unipersonal haya aceptado su cargo. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de ambas partes, se firma el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Pinto (firmado).—Por el Canal de Isabel II (firmado).

ANEXO NÚMERO 1

Uso del agua residual depurada	Tratamiento indicativo	CRITERIOS DE CALIDAD					
		BIOLÓGICA		FÍSICO-QUÍMICA			
		Nematodos intestinales	Coliformes fecales	pH	Sólidos en suspensión	DBO ₅	
1	Riego de cultivos para consumo en crudo	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (*)	< 1 huevo/l	< 10/100 ml	6.0-9.0	< 20 mg/l	< 20 mg/l
2	Riego de campos deportivos, zonas verdes de acceso público (campos de golf, parques públicos, etcétera)	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (*)	< 1 huevo/l	< 200/100 ml		< 25 mg/l	< 25 mg/l
3	Cultivos destinados a industrias conserveras y productos que se consumen cocinados. Riego de huertos y frutales (no deben recogerse frutos del suelo)	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (**)	< 1 huevo/l	< 200/100 ml		< 30 mg/l	< 30 mg/l
4	Riego de cultivos industriales, viveros, forraje, pastos, cereales y semillas oleaginosas	Secundario	< 1 huevo/l	< 1.000/100 ml		*	*
5	Riego de bosques, industria maderera y zonas verdes no accesibles al público	Secundario	< 1 huevo/l	*		*	*
6	Refrigeración en circuito semicerrado	Secundario	< 1 huevo/l	< 1.000/100 ml		*	*
	Refrigeración en circuito abierto	Secundario	*	< 10.000/100 ml		*	*
7	Estanques en los que está permitido el contacto del público con las aguas (igual aguas para baño)	Secundario	< 1 huevo/l	< 200/100 ml	*	*	
	Estanques en los que está prohibido el contacto del público con las aguas	Secundario	No se establecen límites adicionales				

Observaciones al Anexo número 1:

Si el tratamiento existente son lagunas o estanques de maduración los análisis se llevarán a cabo sobre muestras filtradas.

Cuando el método elegido para la desinfección sea cloro o derivados, después de un tiempo mínimo de contacto de treinta minutos:

(*) Valor recomendado de cloro residual 0,6 mg/l.

(**) Valor recomendado de cloro residual 0,3 mg/l.

La calidad del agua es conforme cuando las muestras recogidas en un mismo punto durante un año cumplan:

Para el uso de riego agrícola y zonas verdes:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para nematodos intestinales.
- El 90 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.

Para el uso de refrigeración industrial:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.

Para estanques de uso recreativo:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para nematodos.
- El 80 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.
- Se fija como objetivo mínimo la limitación de aportes de nutrientes a todos los embalses de abastecimiento y a las zonas húmedas de la cuenca.

ANEXO NÚMERO 2

PROCEDIMIENTO PARA LA REUTILIZACIÓN DE AGUA PARA EL RIEGO DE ZONAS VERDES

1. Señalización

1.1. Todas las zonas verdes que se rieguen con agua residual reutilizable dispondrán de carteles indicadores que lo señalicen con toda claridad. Los carteles estarán situados al menos en todos los accesos de cada zona.

1.2. Cualquier conducción de distribución para reutilización estará debidamente señalizada, de modo que se distinga claramente de las de distribución de agua potable.

2. Prohibiciones por riesgo para la salud

2.1. Queda prohibida la utilización de agua residual reutilizable para cualquier uso que no sea el riego de zonas verdes de los sectores del planeamiento vigente en el municipio de Pinto.

2.2. Siempre que se utilice la aspersión como sistema de riego deberán cumplirse las siguientes exigencias:

- Los aerosoles no podrán alcanzar de forma permanente a los trabajadores, ni a las vías públicas de comunicación y áreas habitadas, estableciéndose, de ser preciso, obstáculos o pantallas que limiten la propagación.
- Se guardará una distancia de seguridad mínima de 150 metros a las áreas habitadas (ver nota de CYII).
- En el riego de campos deportivos y zonas verdes urbanas los aspersores serán de corto alcance o baja presión.

2.3. El riego con agua reutilizable se realizará exclusivamente en horario nocturno, y siempre fuera de los horarios de utilización habitual de las zonas verdes. Se establece como horario de riego el comprendido entre las veintitrés y las siete.

2.4. El riego con agua reutilizable no está permitido fuera de horario establecido. Si hubiese existido avería que impida su utilización en el horario reseñado, se continuará el riego en la noche siguiente.

Nota de CYII: Se entiende que se refiere a riegos con aspersores de largo alcance.
(01/549/06)

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

CANAL DE ISABEL II

823 *CONVENIO administrativo entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de San Martín de la Vega para el suministro de agua reutilizable para el riego de zonas verdes de uso público.*

En Madrid, a 25 de enero de 2006.

REUNIDOS

De una parte, don Ignacio González González.
Y de otra, don Miguel Ángel Belinchón Jiménez.

INTERVIENEN

El primero de los citados señores en nombre y representación del Canal de Isabel II (en adelante Canal), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, adscrita a la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno Autónomo (Decreto 148/2004, de 21 de diciembre), en su condición de Presidente del Consejo de Administración de dicha Entidad.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de San Martín de la Vega (en adelante Ayuntamiento), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio y

EXPONEN

Primero

Que el Canal, en el marco de la política de sostenibilidad medioambiental de la Comunidad de Madrid, una vez finalizado el Plan 100 por 100 de Depuración, ha puesto en marcha el Plan "Madrid Dpura" dentro del cual se va a desarrollar un Plan de Reutilización para la sustitución gradual de los suministros actuales para riego y hacer viable la implantación de nuevas zonas verdes asociadas al desarrollo urbanístico, reservando los recursos de agua potable y aguas subterráneas para el abastecimiento, de conformidad con las directrices de la Ley de Aguas y del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Segundo

Que, conforme a los datos de Uso de Suelo y Planeamiento recogidos en el Plan Director de suministro de agua reutilizable, que se acompaña al presente Convenio, la superficie bruta de

suelo verde público en el municipio de San Martín de la Vega es de 46,10 hectáreas en suelo urbano y en suelo urbanizable, para las que se estima una demanda global de agua para riego de 116.880 metros cúbicos/año a techo de planeamiento.

Tercero

Que para cubrir las demandas de agua para riego del municipio de San Martín de la Vega, el Plan de Reutilización prevé realizar el suministro de agua reutilizable desde la EDAR de Soto Gutiérrez, gestionada por el Canal.

Para efectuar dicho suministro de agua reutilizable resulta necesaria la instalación de un tratamiento complementario en la mencionada EDAR, a fin de alcanzar los niveles de calidad exigidos para este uso en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Cuarto

Que el Plan de Reutilización prevé también el desarrollo de las conducciones de conexión desde la EDAR hasta los depósitos de regulación que se precisen, así como de las redes básicas de distribución de agua reutilizable a las distintas zonas verdes públicas a regar, cuyos trazados y emplazamientos se ajustarán en lo posible a terrenos de titularidad pública municipal.

Quinto

Que, conforme a la Ley de Aguas y al Reglamento de Dominio Público Hidráulico vigentes, el suministro de agua reutilizable ha de ser objeto de autorización administrativa, a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo por el Canal, como Ente Gestor de la EDAR origen de los recursos a utilizar.

Sexto

Que, a la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento y el Canal acuerdan suscribir un convenio de colaboración para el desarrollo de las infraestructuras necesarias y la gestión del sistema de suministro de agua reutilizable para riego de zonas verdes de uso público.

En virtud de lo que antecede, ambas partes suscriben el presente documento, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera

Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular la tramitación, ejecución y financiación de las instalaciones requeridas por el suministro de agua reutilizable procedente de la EDAR de Soto Gutiérrez para el riego de zonas verdes de uso público del municipio de San Martín de la Vega, así como establecer el procedimiento de reutilización y el régimen de responsabilidades derivado de su aplicación.

Tales instalaciones comprenden tratamientos adicionales en la EDAR, conducciones de impulsión, depósitos de regulación y red básica de distribución hasta las zonas regables.

Segunda

Compromiso del Canal de Isabel II

2.1. Realización de estudios y proyectos.

El Canal se compromete a la realización de los estudios y proyectos necesarios, en colaboración con el Ayuntamiento, para el desarrollo de las infraestructuras que se concreten en el Plan Director de Reutilización del municipio de San Martín de la Vega y en los proyectos de ejecución correspondientes.

2.2. Tramitación de proyectos y de autorización administrativa.

El Canal se compromete a tramitar los proyectos de ejecución de las instalaciones de regeneración, impulsión, depósito de regulación y red básica de distribución, con arreglo a la legislación vigente.

El Canal se compromete a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo la autorización administrativa que determina el artículo 109.2 de la Ley de Aguas, para derivar del efluente depu-

rado y regenerado de la EDAR de Soto Gutiérrez el volumen anual correspondiente a la demanda determinada en el Plan Director de Reutilización.

2.3. Ejecución y financiación de instalaciones.

El Canal se compromete a financiar con cargo a sus presupuestos la ejecución de las instalaciones de regeneración, impulsión, depósito de regulación y red básica de distribución.

2.4. Suministro del caudal.

A partir de la puesta en servicio de las instalaciones, el Canal se compromete a suministrar el volumen anual autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo con destino al riego en zonas verdes de uso público, con sujeción a los niveles de calidad que se establecen en las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo y se recogen como Anexo número 1 en el presente Convenio.

2.5. Mantenimiento y explotación.

El Canal se encargará del mantenimiento y explotación de las infraestructuras e instalaciones que se ejecuten en base al presente Convenio.

Tercera

Responsabilidades del Canal

El Canal suspenderá el suministro de agua reutilizable en los supuestos de circunstancias de fuerza mayor debidos a averías, deficiencias en el suministro eléctrico o vertidos incontrolados que ocasionalmente impidan garantizar los niveles de calidad del suministro de agua reutilizable que determine la legislación vigente para riego de zonas verdes públicas.

En ningún caso serán imputables a esta Empresa Pública los daños y perjuicios que pudieran derivarse de una eventual suspensión de suministro por causas ajenas a su voluntad.

Cuarta

Compromisos del Ayuntamiento

4.1. Colaboración y aprobación de planes y proyectos.

El Ayuntamiento se compromete a colaborar con el Canal para la redacción y aprobación del Plan Director de Reutilización y de los proyectos de ejecución, aportando toda la información disponible relativa al riego de zonas verdes de uso público y a los terrenos de titularidad municipal disponibles para el trazado y emplazamiento de las infraestructuras a ejecutar.

4.2. Disponibilidad de los terrenos.

El Ayuntamiento se compromete a proporcionar los terrenos de titularidad municipal que resulten necesarios para el emplazamiento de las obras a ejecutar, con arreglo a los proyectos de ejecución.

4.3. Licencias de obra.

El Ayuntamiento se compromete a conceder y facilitar las licencias de obra correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid, con aplicación de las exenciones tributarias previstas en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

4.4. Aplicación de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

El Ayuntamiento se compromete a aplicar las recomendaciones de uso del agua suministrada establecidas en el Anexo I, Parte A, de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, que se recogen como Anexo número 2 del presente Convenio, así como de las futuras que sobre este particular establezca la Autoridad Competente.

4.5. Abono de las facturas de suministro de agua reutilizable.

El Ayuntamiento se compromete a abonar las facturas periódicas de suministro de agua reutilizable que emita el Canal, así como las de suministro de agua potable en series de riego no conectadas a la red de agua reutilizable, para las que el Ayuntamiento facilitará la instalación de contadores.

En cada momento se aplicarán las tarifas oficiales aprobadas por la Comunidad de Madrid para cada tipo de suministro.

4.6. Optimización, medida y control del consumo.

El Ayuntamiento se compromete a adecuar progresivamente la estructura y composición de las zonas verdes de uso público del municipio, a fin de ajustar las dotaciones medias de agua para riego a los estándares del Plan Director de Reutilización, colaborando así en el uso racional de este recurso escaso.

Quinta

Responsabilidades del Ayuntamiento

El Ayuntamiento es responsable de establecer las normas de uso del agua reutilizable a que se refiere el punto 4.4, así como a controlar su cumplimiento y aplicación estricta del agua a los fines previstos en el presente Convenio.

En ningún caso el Canal será responsable del incumplimiento de las normas establecidas o de las futuras que pudieran establecerse por la Autoridad competente y que el Canal comunicará de forma fehaciente al Ayuntamiento.

Sexta

Titularidad

El Canal ostentará la titularidad de todas las infraestructuras ejecutadas en base al presente Convenio.

Séptima

Tramitación, entrada en vigor y vigencia

El presente Convenio será aprobado por acuerdo de Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, del que se remitirá al Canal el Acta correspondiente.

Posteriormente, será ratificado por el Consejo de Administración del Canal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La vigencia del Convenio, por formalizarse con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de suministro de agua reutilizable, con fundamento en el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, será en tanto subsista dicho suministro de agua reutilizable por el Canal de Isabel II.

Octava

Arbitraje

Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive, directa o indirectamente, del presente Convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como a la validez de esta Cláusula de arbitraje, se somete expresamente a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA).

El arbitraje será administrado y resuelto por un sólo Árbitro, que será designado conforme al Reglamento y normas internas de la CIMA. Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis meses, contados desde el día en que el Árbitro unipersonal haya aceptado su cargo. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de ambas partes, se firma el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega (firmado).—Por el Canal de Isabel II (firmado).

ANEXO NÚMERO 1

Uso del agua residual depurada	Tratamiento indicativo	CRITERIOS DE CALIDAD					
		BIOLÓGICA		FÍSICO-QUÍMICA			
		Nematodos intestinales	Coliformes fecales	pH	Sólidos en suspensión	DBO ₅	
1	Riego de cultivos para consumo en crudo	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (*)	< 1 huevo/l	< 10/100 ml	6.0-9.0	< 20 mg/l	< 20 mg/l
2	Riego de campos deportivos, zonas verdes de acceso público (campos de golf, parques públicos, etcétera)	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (*)	< 1 huevo/l	< 200/100 ml		< 25 mg/l	< 25 mg/l
3	Cultivos destinados a industrias conserveras y productos que se consuman cocinados. Riego de huertos y frutales (no deben recogerse frutos del suelo)	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (**)	< 1 huevo/l	< 200/100 ml		< 30 mg/l	< 30 mg/l
4	Riego de cultivos industriales, viveros, forraje, pastos, cereales y semillas oleaginosas	Secundario	< 1 huevo/l	< 1.000/100 ml		*	*
5	Riego de bosques, industria maderera y zonas verdes no accesibles al público	Secundario	< 1 huevo/l	*		*	*
6	Refrigeración en circuito semicerrado	Secundario	< 1 huevo/l	< 1.000/100 ml		*	*
	Refrigeración en circuito abierto	Secundario	*	< 10.000/100 ml		*	*
7	Estanques en los que está permitido el contacto del público con las aguas (igual aguas para baño)	Secundario	< 1 huevo/l	< 200/100 ml	*	*	
	Estanques en los que está prohibido el contacto del público con las aguas	Secundario	No se establecen límites adicionales				

Observaciones al Anexo número 1:

Si el tratamiento existente son lagunas o estanques de maduración los análisis se llevarán a cabo sobre muestras filtradas.

Cuando el método elegido para la desinfección sea cloro o derivados, después de un tiempo mínimo de contacto de treinta minutos:

(*) Valor recomendado de cloro residual 0,6 mg/l.

(**) Valor recomendado de cloro residual 0,3 mg/l.

La calidad del agua es conforme cuando las muestras recogidas en un mismo punto durante un año cumplan:

Para el uso de riego agrícola y zonas verdes:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para nematodos intestinales.
- El 90 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.

Para el uso de refrigeración industrial:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.

Para estanques de uso recreativo:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para nematodos.
- El 80 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.
- Se fija como objetivo mínimo la limitación de aportes de nutrientes a todos los embalses de abastecimiento y a las zonas húmedas de la cuenca.

ANEXO NÚMERO 2

PROCEDIMIENTO PARA LA REUTILIZACIÓN DE AGUA PARA EL RIEGO DE ZONAS VERDES

1. Señalización

1.1. Todas las zonas verdes que se rieguen con agua residual reutilizable dispondrán de carteles indicadores que lo señalicen con toda claridad. Los carteles estarán situados al menos en todos los accesos de cada zona.

1.2. Cualquier conducción de distribución para reutilización estará debidamente señalizada, de modo que se distinga claramente de las de distribución de agua potable.

2. Prohibiciones por riesgo para la salud

2.1. Queda prohibida la utilización de agua residual reutilizable para cualquier uso que no sea el riego de zonas verdes de los sectores del planeamiento vigente en el municipio de San Martín de la Vega.

2.2. Siempre que se utilice la aspersión como sistema de riego deberán cumplirse las siguientes exigencias:

- Los aerosoles no podrán alcanzar de forma permanente a los trabajadores, ni a las vías públicas de comunicación y áreas habitadas, estableciéndose, de ser preciso, obstáculos o pantallas que limiten la propagación.
- Se guardará una distancia de seguridad mínima de 150 metros a las áreas habitadas (ver nota de CYII).
- En el riego de campos deportivos y zonas verdes urbanas los aspersores serán de corto alcance o baja presión.

2.3. El riego con agua reutilizable se realizará exclusivamente en horario nocturno, y siempre fuera de los horarios de utilización habitual de las zonas verdes. Se establece como horario de riego el comprendido entre las veintitrés y las siete.

2.4. El riego con agua reutilizable no está permitido fuera de horario establecido. Si hubiese existido avería que impida su utilización en el horario reseñado, se continuará el riego en la noche siguiente.

Nota de CYII: Se entiende que se refiere a riegos con aspersores de largo alcance.
(01/550/06)

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

CANAL DE ISABEL II

824 *CONVENIO administrativo entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Parla para el suministro de agua reutilizable para el riego de zonas verdes de uso público.*

En Madrid, a 25 de enero de 2006.

REUNIDOS

De una parte, don Ignacio González González.
Y de otra, don Tomás Gómez Franco.

INTERVIENEN

El primero de los citados señores en nombre y representación del Canal de Isabel II (en adelante Canal), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, adscrita a la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno Autónomo (Decreto 148/2004, de 21 de diciembre), en su condición de Presidente del Consejo de Administración de dicha Entidad.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Parla (en adelante Ayuntamiento), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio y

EXPONEN

Primero

Que el Canal, en el marco de la política de sostenibilidad medioambiental de la Comunidad de Madrid, una vez finalizado el Plan 100 por 100 de Depuración, ha puesto en marcha el Plan "Madrid Dpura" dentro del cual se va a desarrollar un Plan de Reutilización para la sustitución gradual de los suministros actuales para riego y hacer viable la implantación de nuevas zonas verdes asociadas al desarrollo urbanístico, reservando los recursos de agua potable y aguas subterráneas para el abastecimiento, de conformidad con las directrices de la Ley de Aguas y del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Segundo

Que, conforme a los datos de Uso de Suelo y Planeamiento recogidos en el Plan Director de suministro de agua reutilizable, que se acompaña al presente Convenio, la superficie bruta de suelo verde público en el municipio de Parla es de 289,13 hectáreas

en suelo urbano y en suelo urbanizable, para las que se estima una demanda global de agua para riego de 591.300 metros cúbicos/año a techo de planeamiento.

Tercero

Que para cubrir las demandas de agua para riego del municipio de Parla, el Plan de Reutilización prevé realizar el suministro de agua reutilizable desde la EDAR Cuenca Media del Arroyo Culebro, gestionada por el Canal.

Para efectuar dicho suministro de agua reutilizable resulta necesaria la instalación de un tratamiento complementario en la mencionada EDAR, a fin de alcanzar los niveles de calidad exigidos para este uso en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Cuarto

Que el Plan de Reutilización prevé también el desarrollo de las conducciones de conexión desde la EDAR hasta los depósitos de regulación que se precisen, así como de las redes básicas de distribución de agua reutilizable a las distintas zonas verdes públicas a regar, cuyos trazados y emplazamientos se ajustarán en lo posible a terrenos de titularidad pública municipal.

Quinto

Que, conforme a la Ley de Aguas y al Reglamento de Dominio Público Hidráulico vigentes, el suministro de agua reutilizable ha de ser objeto de autorización administrativa, a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo por el Canal, como Ente Gestor de la EDAR origen de los recursos a utilizar.

Sexto

Que, a la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento y el Canal acuerdan suscribir un convenio de colaboración para el desarrollo de las infraestructuras necesarias y la gestión del sistema de suministro de agua reutilizable para riego de zonas verdes de uso público.

En virtud de lo que antecede, ambas partes suscriben el presente documento, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera

Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular la tramitación, ejecución y financiación de las instalaciones requeridas por el suministro de agua reutilizable procedente de la EDAR Cuenca Media del Arroyo Culebro para el riego de zonas verdes de uso público del municipio de Parla, así como establecer el procedimiento de reutilización y el régimen de responsabilidades derivado de su aplicación.

Tales instalaciones comprenden tratamientos adicionales en la EDAR, conducciones de impulsión, depósitos de regulación y red básica de distribución hasta las zonas regables.

Segunda

Compromiso del Canal de Isabel II

2.1. Realización de estudios y proyectos.

El Canal se compromete a la realización de los estudios y proyectos necesarios, en colaboración con el Ayuntamiento, para el desarrollo de las infraestructuras que se concreten en el Plan Director de Reutilización del municipio de Parla y en los proyectos de ejecución correspondientes.

2.2. Tramitación de proyectos y de autorización administrativa.

El Canal se compromete a tramitar los proyectos de ejecución de las instalaciones de regeneración, impulsión, depósito de regulación y red básica de distribución, con arreglo a la legislación vigente.

El Canal se compromete a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo la autorización administrativa que determina el artículo 109.2 de la Ley de Aguas, para derivar del efluente depurado y regenerado de la EDAR Cuenca Media del Arroyo Culebro

el volumen anual correspondiente a la demanda determinada en el Plan Director de Reutilización.

2.3. Ejecución y financiación de instalaciones.

El Canal se compromete a financiar con cargo a sus presupuestos la ejecución de las instalaciones de regeneración, impulsión, depósito de regulación y red básica de distribución.

2.4. Suministro del caudal.

A partir de la puesta en servicio de las instalaciones, el Canal se compromete a suministrar el volumen anual autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo con destino al riego en zonas verdes de uso público, con sujeción a los niveles de calidad que se establecen en las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo y se recogen como Anexo número 1 en el presente Convenio.

2.5. Mantenimiento y explotación.

El Canal se encargará del mantenimiento y explotación de las infraestructuras e instalaciones que se ejecuten en base al presente Convenio.

Tercera

Responsabilidades del Canal

El Canal suspenderá el suministro de agua reutilizable en los supuestos de circunstancias de fuerza mayor debidos a averías, deficiencias en el suministro eléctrico o vertidos incontrolados que ocasionalmente impidan garantizar los niveles de calidad del suministro de agua reutilizable que determine la legislación vigente para riego de zonas verdes públicas.

En ningún caso serán imputables a esta Empresa Pública los daños y perjuicios que pudieran derivarse de una eventual suspensión de suministro por causas ajenas a su voluntad.

Cuarta

Compromisos del Ayuntamiento

4.1. Colaboración y aprobación de planes y proyectos.

El Ayuntamiento se compromete a colaborar con el Canal para la redacción y aprobación del Plan Director de Reutilización y de los proyectos de ejecución, aportando toda la información disponible relativa al riego de zonas verdes de uso público y a los terrenos de titularidad municipal disponibles para el trazado y emplazamiento de las infraestructuras a ejecutar.

4.2. Disponibilidad de los terrenos.

El Ayuntamiento se compromete a proporcionar los terrenos de titularidad municipal que resulten necesarios para el emplazamiento de las obras a ejecutar, con arreglo a los proyectos de ejecución.

4.3. Licencias de obra.

El Ayuntamiento se compromete a conceder y facilitar las licencias de obra correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid, con aplicación de las exenciones tributarias previstas en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

4.4. Aplicación de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

El Ayuntamiento se compromete a aplicar las recomendaciones de uso del agua suministrada establecidas en el Anexo I, Parte A, de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, que se recogen como Anexo número 2 del presente Convenio, así como de las futuras que sobre este particular establezca la Autoridad Competente.

4.5. Abono de las facturas de suministro de agua reutilizable.

El Ayuntamiento se compromete a abonar las facturas periódicas de suministro de agua reutilizable que emita el Canal, así como las de suministro de agua potable en series de riego no conectadas a la red de agua reutilizable, para las que el Ayuntamiento facilitará la instalación de contadores.

En cada momento se aplicarán las tarifas oficiales aprobadas por la Comunidad de Madrid para cada tipo de suministro.

4.6. Optimización, medida y control del consumo.

El Ayuntamiento se compromete a adecuar progresivamente la estructura y composición de las zonas verdes de uso público del municipio, a fin de ajustar las dotaciones medias de agua para riego a los estándares del Plan Director de Reutilización, colaborando así en el uso racional de este recurso escaso.

Quinta

Responsabilidades del Ayuntamiento

El Ayuntamiento es responsable de establecer las normas de uso del agua reutilizable a que se refiere el punto 4.4, así como a controlar su cumplimiento y aplicación estricta del agua a los fines previstos en el presente Convenio.

En ningún caso el Canal será responsable del incumplimiento de las normas establecidas o de las futuras que pudieran establecerse por la Autoridad competente y que el Canal comunicará de forma fehaciente al Ayuntamiento.

Sexta

Titularidad

El Canal ostentará la titularidad de todas las infraestructuras ejecutadas en base al presente Convenio.

Séptima

Tramitación, entrada en vigor y vigencia

El presente Convenio será aprobado por acuerdo de Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, del que se remitirá al Canal el Acta correspondiente.

Posteriormente, será ratificado por el Consejo de Administración del Canal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La vigencia del Convenio, por formalizarse con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de suministro de agua reutilizable, con fundamento en el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, será en tanto subsista dicho suministro de agua reutilizable por el Canal de Isabel II.

Octava

Arbitraje

Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive, directa o indirectamente, del presente Convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como a la validez de esta Cláusula de arbitraje, se somete expresamente a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA).

El arbitraje será administrado y resuelto por un sólo Árbitro, que será designado conforme al Reglamento y normas internas de la CIMA. Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis meses, contados desde el día en que el Árbitro unipersonal haya aceptado su cargo. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de ambas partes, se firma el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Parla (firmado).—Por el Canal de Isabel II (firmado).

ANEXO NÚMERO 1

Uso del agua residual depurada	Tratamiento indicativo	CRITERIOS DE CALIDAD					
		BIOLÓGICA		FÍSICO-QUÍMICA			
		Nematodos intestinales	Coliformes fecales	pH	Sólidos en suspensión	DBO ₅	
1	Riego de cultivos para consumo en crudo	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (*)	< 1 huevo/l	< 10/100 ml	6.0-9.0	< 20 mg/l	< 20 mg/l
2	Riego de campos deportivos, zonas verdes de acceso público (campos de golf, parques públicos, etcétera)	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (*)	< 1 huevo/l	< 200/100 ml		< 25 mg/l	< 25 mg/l
3	Cultivos destinados a industrias conserveras y productos que se consuman cocinados. Riego de huertos y frutales (no deben recogerse frutos del suelo)	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (**)	< 1 huevo/l	< 200/100 ml		< 30 mg/l	< 30 mg/l
4	Riego de cultivos industriales, viveros, forraje, pastos, cereales y semillas oleaginosas	Secundario	< 1 huevo/l	< 1.000/100 ml		*	*
5	Riego de bosques, industria maderera y zonas verdes no accesibles al público	Secundario	< 1 huevo/l	*		*	*
6	Refrigeración en circuito semicerrado	Secundario	< 1 huevo/l	< 1.000/100 ml		*	*
	Refrigeración en circuito abierto	Secundario	*	< 10.000/100 ml		*	*
7	Estanques en los que está permitido el contacto del público con las aguas (igual aguas para baño)	Secundario	< 1 huevo/l	< 200/100 ml		*	*
	Estanques en los que está prohibido el contacto del público con las aguas	Secundario	No se establecen límites adicionales				

Observaciones al Anexo número 1:

Si el tratamiento existente son lagunas o estanques de maduración los análisis se llevarán a cabo sobre muestras filtradas.

Cuando el método elegido para la desinfección sea cloro o derivados, después de un tiempo mínimo de contacto de treinta minutos:

(*) Valor recomendado de cloro residual 0,6 mg/l.

(**) Valor recomendado de cloro residual 0,3 mg/l.

La calidad del agua es conforme cuando las muestras recogidas en un mismo punto durante un año cumplan:

Para el uso de riego agrícola y zonas verdes:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para nematodos intestinales.
- El 90 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.

Para el uso de refrigeración industrial:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.

Para estanques de uso recreativo:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para nematodos.
- El 80 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.
- Se fija como objetivo mínimo la limitación de aportes de nutrientes a todos los embalses de abastecimiento y a las zonas húmedas de la cuenca.

ANEXO NÚMERO 2

PROCEDIMIENTO PARA LA REUTILIZACIÓN DE AGUA PARA EL RIEGO DE ZONAS VERDES

1. Señalización

1.1. Todas las zonas verdes que se rieguen con agua residual reutilizable dispondrán de carteles indicadores que lo señalicen con toda claridad. Los carteles estarán situados al menos en todos los accesos de cada zona.

1.2. Cualquier conducción de distribución para reutilización estará debidamente señalizada, de modo que se distinga claramente de las de distribución de agua potable.

2. Prohibiciones por riesgo para la salud

2.1. Queda prohibida la utilización de agua residual reutilizable para cualquier uso que no sea el riego de zonas verdes de los sectores del planeamiento vigente en el municipio de Parla.

2.2. Siempre que se utilice la aspersión como sistema de riego deberán cumplirse las siguientes exigencias:

- Los aerosoles no podrán alcanzar de forma permanente a los trabajadores, ni a las vías públicas de comunicación y áreas habitadas, estableciéndose, de ser preciso, obstáculos o pantallas que limiten la propagación.
- Se guardará una distancia de seguridad mínima de 150 metros a las áreas habitadas (ver nota de CYII).
- En el riego de campos deportivos y zonas verdes urbanas los aspersores serán de corto alcance o baja presión.

2.3. El riego con agua reutilizable se realizará exclusivamente en horario nocturno, y siempre fuera de los horarios de utilización habitual de las zonas verdes. Se establece como horario de riego el comprendido entre las veintitrés y las siete.

2.4. El riego con agua reutilizable no está permitido fuera de horario establecido. Si hubiese existido avería que impida su utilización en el horario reseñado, se continuará el riego en la noche siguiente.

Nota de CYII: Se entiende que se refiere a riegos con aspersores de largo alcance.
(01/548/06)

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

CANAL DE ISABEL II

825 *CONVENIO administrativo entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Móstoles para el suministro de agua reutilizable para el riego de zonas verdes de uso público.*

En Madrid, a 25 de enero de 2006.

REUNIDOS

De una parte, don Ignacio González González.
Y de otra, don Esteban Parro del Prado.

INTERVIENEN

El primero de los citados señores en nombre y representación del Canal de Isabel II (en adelante Canal), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, adscrita a la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno Autónomo (Decreto 148/2004, de 21 de diciembre), en su condición de Presidente del Consejo de Administración de dicha Entidad.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Móstoles (en adelante Ayuntamiento), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio y

EXPONEN

Primero

Que el Canal, en el marco de la política de sostenibilidad medioambiental de la Comunidad de Madrid, una vez finalizado el Plan 100 por 100 de Depuración, ha puesto en marcha el Plan "Madrid Dpura" dentro del cual se va a desarrollar un Plan de Reutilización para la sustitución gradual de los suministros actuales para riego y hacer viable la implantación de nuevas zonas verdes asociadas al desarrollo urbanístico, reservando los recursos de agua potable y aguas subterráneas para el abastecimiento, de conformidad con las directrices de la Ley de Aguas y del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Segundo

Que, conforme a los datos de Uso de Suelo y Planeamiento recogidos en el Plan Director de suministro de agua reutilizable, que se acompaña al presente Convenio, la superficie bruta de suelo verde público en el municipio de Móstoles es de 259,38 hec-

táreas en suelo urbano y en suelo urbanizable, para las que se estima una demanda global de agua para riego de 582.750 metros cúbicos/año a techo de planeamiento.

Tercero

Que para cubrir las demandas de agua para riego del municipio de Móstoles, el Plan de Reutilización prevé realizar el suministro de agua reutilizable desde la EDAR Arroyo del Soto, gestionada por el Canal.

Para efectuar dicho suministro de agua reutilizable resulta necesaria la instalación de un tratamiento complementario en la mencionada EDAR, a fin de alcanzar los niveles de calidad exigidos para este uso en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Cuarto

Que el Plan de Reutilización prevé también el desarrollo de las conducciones de conexión desde la EDAR hasta los depósitos de regulación que se precisen, así como de las redes básicas de distribución de agua reutilizable a las distintas zonas verdes públicas a regar, cuyos trazados y emplazamientos se ajustarán en lo posible a terrenos de titularidad pública municipal.

Quinto

Que, conforme a la Ley de Aguas y al Reglamento de Dominio Público Hidráulico vigentes, el suministro de agua reutilizable ha de ser objeto de autorización administrativa, a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo por el Canal, como Ente Gestor de la EDAR origen de los recursos a utilizar.

Sexto

Que, a la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento y el Canal acuerdan suscribir un convenio de colaboración para el desarrollo de las infraestructuras necesarias y la gestión del sistema de suministro de agua reutilizable para riego de zonas verdes de uso público.

En virtud de lo que antecede, ambas partes suscriben el presente documento, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera

Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular la tramitación, ejecución y financiación de las instalaciones requeridas por el suministro de agua reutilizable procedente de la EDAR Arroyo del Soto para el riego de zonas verdes de uso público del municipio de Móstoles, así como establecer el procedimiento de reutilización y el régimen de responsabilidades derivado de su aplicación.

Tales instalaciones comprenden tratamientos adicionales en la EDAR, conducciones de impulsión, depósitos de regulación y red básica de distribución hasta las zonas regables.

Segunda

Compromiso del Canal de Isabel II

2.1. Realización de estudios y proyectos.

El Canal se compromete a la realización de los estudios y proyectos necesarios, en colaboración con el Ayuntamiento, para el desarrollo de las infraestructuras que se concreten en el Plan Director de Reutilización del municipio de Móstoles y en los proyectos de ejecución correspondientes.

2.2. Tramitación de proyectos y de autorización administrativa.

El Canal se compromete a tramitar los proyectos de ejecución de las instalaciones de regeneración, impulsión, depósito de regulación y red básica de distribución, con arreglo a la legislación vigente.

El Canal se compromete a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo la autorización administrativa que determina el artículo 109.2 de la Ley de Aguas, para derivar del efluente depurado y regenerado de la EDAR Arroyo del Soto el volumen anual

correspondiente a la demanda determinada en el Plan Director de Reutilización.

2.3. Ejecución y financiación de instalaciones.

El Canal se compromete a financiar con cargo a sus presupuestos la ejecución de las instalaciones de regeneración, impulsión, depósito de regulación y red básica de distribución.

2.4. Suministro del caudal.

A partir de la puesta en servicio de las instalaciones, el Canal se compromete a suministrar el volumen anual autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo con destino al riego en zonas verdes de uso público, con sujeción a los niveles de calidad que se establecen en las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo y se recogen como Anexo número 1 en el presente Convenio.

2.5. Mantenimiento y explotación.

El Canal se encargará del mantenimiento y explotación de las infraestructuras e instalaciones que se ejecuten en base al presente Convenio.

Tercera

Responsabilidades del Canal

El Canal suspenderá el suministro de agua reutilizable en los supuestos de circunstancias de fuerza mayor debidos a averías, deficiencias en el suministro eléctrico o vertidos incontrolados que ocasionalmente impidan garantizar los niveles de calidad del suministro de agua reutilizable que determine la legislación vigente para riego de zonas verdes públicas.

En ningún caso serán imputables a esta Empresa Pública los daños y perjuicios que pudieran derivarse de una eventual suspensión de suministro por causas ajenas a su voluntad.

Cuarta

Compromisos del Ayuntamiento

4.1. Colaboración y aprobación de planes y proyectos.

El Ayuntamiento se compromete a colaborar con el Canal para la redacción y aprobación del Plan Director de Reutilización y de los proyectos de ejecución, aportando toda la información disponible relativa al riego de zonas verdes de uso público y a los terrenos de titularidad municipal disponibles para el trazado y emplazamiento de las infraestructuras a ejecutar.

4.2. Disponibilidad de los terrenos.

El Ayuntamiento se compromete a proporcionar los terrenos de titularidad municipal que resulten necesarios para el emplazamiento de las obras a ejecutar, con arreglo a los proyectos de ejecución.

4.3. Licencias de obra.

El Ayuntamiento se compromete a conceder y facilitar las licencias de obra correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid, con aplicación de las exenciones tributarias previstas en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

4.4. Aplicación de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

El Ayuntamiento se compromete a aplicar las recomendaciones de uso del agua suministrada establecidas en el Anexo I, Parte A, de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, que se recogen como Anexo número 2 del presente Convenio, así como de las futuras que sobre este particular establezca la Autoridad Competente.

4.5. Abono de las facturas de suministro de agua reutilizable.

El Ayuntamiento se compromete a abonar las facturas periódicas de suministro de agua reutilizable que emita el Canal, así como las de suministro de agua potable en series de riego no conectadas a la red de agua reutilizable, para las que el Ayuntamiento facilitará la instalación de contadores.

En cada momento se aplicarán las tarifas oficiales aprobadas por la Comunidad de Madrid para cada tipo de suministro.

4.6. Optimización, medida y control del consumo.

El Ayuntamiento se compromete a adecuar progresivamente la estructura y composición de las zonas verdes de uso público del municipio, a fin de ajustar las dotaciones medias de agua para riego a los estándares del Plan Director de Reutilización, colaborando así en el uso racional de este recurso escaso.

Quinta

Responsabilidades del Ayuntamiento

El Ayuntamiento es responsable de establecer las normas de uso del agua reutilizable a que se refiere el punto 4.4, así como a controlar su cumplimiento y aplicación estricta del agua a los fines previstos en el presente Convenio.

En ningún caso el Canal será responsable del incumplimiento de las normas establecidas o de las futuras que pudieran establecerse por la Autoridad competente y que el Canal comunicará de forma fehaciente al Ayuntamiento.

Sexta

Titularidad

El Canal ostentará la titularidad de todas las infraestructuras ejecutadas en base al presente Convenio.

Séptima

Tramitación, entrada en vigor y vigencia

El presente Convenio será aprobado por acuerdo de Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, del que se remitirá al Canal el Acta correspondiente.

Posteriormente, será ratificado por el Consejo de Administración del Canal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La vigencia del Convenio, por formalizarse con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de suministro de agua reutilizable, con fundamento en el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, será en tanto subsista dicho suministro de agua reutilizable por el Canal de Isabel II.

Octava

Arbitraje

Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive, directa o indirectamente, del presente Convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como a la validez de esta Cláusula de arbitraje, se somete expresamente a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA).

El arbitraje será administrado y resuelto por un sólo Árbitro, que será designado conforme al Reglamento y normas internas de la CIMA. Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis meses, contados desde el día en que el Árbitro unipersonal haya aceptado su cargo. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de ambas partes, se firma el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Móstoles (firmado).—Por el Canal de Isabel II (firmado).

ANEXO NÚMERO 1

Uso del agua residual depurada	Tratamiento indicativo	CRITERIOS DE CALIDAD					
		BIOLÓGICA		FÍSICO-QUÍMICA			
		Nematodos intestinales	Coliformes fecales	pH	Sólidos en suspensión	DBO ₅	
1	Riego de cultivos para consumo en crudo	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (*)	< 1 huevo/l	< 10/100 ml	6.0-9.0	< 20 mg/l	< 20 mg/l
2	Riego de campos deportivos, zonas verdes de acceso público (campos de golf, parques públicos, etcétera)	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (*)	< 1 huevo/l	< 200/100 ml		< 25 mg/l	< 25 mg/l
3	Cultivos destinados a industrias conserveras y productos que se consuman cocinados. Riego de huertos y frutales (no deben recogerse frutos del suelo)	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (**)	< 1 huevo/l	< 200/100 ml		< 30 mg/l	< 30 mg/l
4	Riego de cultivos industriales, viveros, forraje, pastos, cereales y semillas oleaginosas	Secundario	< 1 huevo/l	< 1.000/100 ml		*	*
5	Riego de bosques, industria maderera y zonas verdes no accesibles al público	Secundario	< 1 huevo/l	*		*	*
6	Refrigeración en circuito semicerrado	Secundario	< 1 huevo/l	< 1.000/100 ml		*	*
	Refrigeración en circuito abierto	Secundario	*	< 10.000/100 ml		*	*
7	Estanques en los que está permitido el contacto del público con las aguas (igual aguas para baño)	Secundario	< 1 huevo/l	< 200/100 ml	*	*	
	Estanques en los que está prohibido el contacto del público con las aguas	Secundario	No se establecen límites adicionales				

Observaciones al Anexo número 1:

Si el tratamiento existente son lagunas o estanques de maduración los análisis se llevarán a cabo sobre muestras filtradas.

Cuando el método elegido para la desinfección sea cloro o derivados, después de un tiempo mínimo de contacto de treinta minutos:

(*) Valor recomendado de cloro residual 0,6 mg/l.

(**) Valor recomendado de cloro residual 0,3 mg/l.

La calidad del agua es conforme cuando las muestras recogidas en un mismo punto durante un año cumplan:

Para el uso de riego agrícola y zonas verdes:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para nematodos intestinales.
- El 90 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.

Para el uso de refrigeración industrial:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.

Para estanques de uso recreativo:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para nematodos.
- El 80 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.
- Se fija como objetivo mínimo la limitación de aportes de nutrientes a todos los embalses de abastecimiento y a las zonas húmedas de la cuenca.

ANEXO NÚMERO 2

PROCEDIMIENTO PARA LA REUTILIZACIÓN DE AGUA PARA EL RIEGO DE ZONAS VERDES

1. Señalización

1.1. Todas las zonas verdes que se rieguen con agua residual reutilizable dispondrán de carteles indicadores que lo señalicen con toda claridad. Los carteles estarán situados al menos en todos los accesos de cada zona.

1.2. Cualquier conducción de distribución para reutilización estará debidamente señalizada, de modo que se distinga claramente de las de distribución de agua potable.

2. Prohibiciones por riesgo para la salud

2.1. Queda prohibida la utilización de agua residual reutilizable para cualquier uso que no sea el riego de zonas verdes de los sectores del planeamiento vigente en el municipio de Móstoles.

2.2. Siempre que se utilice la aspersión como sistema de riego deberán cumplirse las siguientes exigencias:

- Los aerosoles no podrán alcanzar de forma permanente a los trabajadores, ni a las vías públicas de comunicación y áreas habitadas, estableciéndose, de ser preciso, obstáculos o pantallas que limiten la propagación.
- Se guardará una distancia de seguridad mínima de 150 metros a las áreas habitadas (ver nota de CYII).
- En el riego de campos deportivos y zonas verdes urbanas los aspersores serán de corto alcance o baja presión.

2.3. El riego con agua reutilizable se realizará exclusivamente en horario nocturno, y siempre fuera de los horarios de utilización habitual de las zonas verdes. Se establece como horario de riego el comprendido entre las veintitrés y las siete.

2.4. El riego con agua reutilizable no está permitido fuera de horario establecido. Si hubiese existido avería que impida su utilización en el horario reseñado, se continuará el riego en la noche siguiente.

Nota de CYII: Se entiende que se refiere a riegos con aspersores de largo alcance.
(01/547/06)

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

CANAL DE ISABEL II

826 *CONVENIO administrativo entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Leganés para el suministro de agua reutilizable para el riego de zonas verdes de uso público.*

En Madrid, a 25 de enero de 2006.

REUNIDOS

De una parte, don Ignacio González González.
Y de otra, don José Luis Pérez Ráez.

INTERVIENEN

El primero de los citados señores en nombre y representación del Canal de Isabel II (en adelante Canal), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, adscrita a la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno Autónomo (Decreto 148/2004, de 21 de diciembre), en su condición de Presidente del Consejo de Administración de dicha Entidad.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Leganés (en adelante Ayuntamiento), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio y

EXPONEN

Primero

Que el Canal, en el marco de la política de sostenibilidad medioambiental de la Comunidad de Madrid, una vez finalizado el Plan 100 por 100 de Depuración, ha puesto en marcha el Plan "Madrid Dpura" dentro del cual se va a desarrollar un Plan de Reutilización para la sustitución gradual de los suministros actuales para riego y hacer viable la implantación de nuevas zonas verdes asociadas al desarrollo urbanístico, reservando los recursos de agua potable y aguas subterráneas para el abastecimiento, de conformidad con las directrices de la Ley de Aguas y del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Segundo

Que, conforme a los datos de Uso de Suelo y Planeamiento recogidos en el Plan Director de suministro de agua reutilizable, que se acompaña al presente Convenio, la superficie bruta de suelo verde público en el municipio de Leganés es de 407,69 hec-

táreas en suelo urbano y en suelo urbanizable, para las que se estima una demanda global de agua para riego de 785,920 metros cúbicos/año a techo de planeamiento.

Tercero

Que para cubrir las demandas de agua para riego del municipio de Leganés, el Plan de Reutilización prevé realizar el suministro de agua reutilizable desde la EDAR Cuenca Media del Arroyo Culebro, gestionada por el Canal.

Para efectuar dicho suministro de agua reutilizable resulta necesaria la instalación de un tratamiento complementario en la mencionada EDAR, a fin de alcanzar los niveles de calidad exigidos para este uso en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Cuarto

Que el Plan de Reutilización prevé también el desarrollo de las conducciones de conexión desde la EDAR hasta los depósitos de regulación que se precisen, así como de las redes básicas de distribución de agua reutilizable a las distintas zonas verdes públicas a regar, cuyos trazados y emplazamientos se ajustarán en lo posible a terrenos de titularidad pública municipal.

Quinto

Que, conforme a la Ley de Aguas y al Reglamento de Dominio Público Hidráulico vigentes, el suministro de agua reutilizable ha de ser objeto de autorización administrativa, a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo por el Canal, como Ente Gestor de la EDAR origen de los recursos a utilizar.

Sexto

Que, a la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento y el Canal acuerdan suscribir un convenio de colaboración para el desarrollo de las infraestructuras necesarias y la gestión del sistema de suministro de agua reutilizable para riego de zonas verdes de uso público.

En virtud de lo que antecede, ambas partes suscriben el presente documento, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera

Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular la tramitación, ejecución y financiación de las instalaciones requeridas por el suministro de agua reutilizable procedente de la EDAR Cuenca Media del Arroyo Culebro para el riego de zonas verdes de uso público del municipio de Leganés, así como establecer el procedimiento de reutilización y el régimen de responsabilidades derivado de su aplicación.

Tales instalaciones comprenden tratamientos adicionales en la EDAR, conducciones de impulsión, depósitos de regulación y red básica de distribución hasta las zonas regables.

Segunda

Compromiso del Canal de Isabel II

2.1. Realización de estudios y proyectos.

El Canal se compromete a la realización de los estudios y proyectos necesarios, en colaboración con el Ayuntamiento, para el desarrollo de las infraestructuras que se concreten en el Plan Director de Reutilización del municipio de Leganés y en los proyectos de ejecución correspondientes.

2.2. Tramitación de proyectos y de autorización administrativa.

El Canal se compromete a tramitar los proyectos de ejecución de las instalaciones de regeneración, impulsión, depósito de regulación y red básica de distribución, con arreglo a la legislación vigente.

El Canal se compromete a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo la autorización administrativa que determina el artículo 109.2 de la Ley de Aguas, para derivar del efluente depurado y regenerado de la EDAR Cuenca Media del Arroyo Culebro

el volumen anual correspondiente a la demanda determinada en el Plan Director de Reutilización.

2.3. Ejecución y financiación de instalaciones.

El Canal se compromete a financiar con cargo a sus presupuestos la ejecución de las instalaciones de regeneración, impulsión, depósito de regulación y red básica de distribución.

2.4. Suministro del caudal.

A partir de la puesta en servicio de las instalaciones, el Canal se compromete a suministrar el volumen anual autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo con destino al riego en zonas verdes de uso público, con sujeción a los niveles de calidad que se establecen en las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo y se recogen como Anexo número 1 en el presente Convenio.

2.5. Mantenimiento y explotación.

El Canal se encargará del mantenimiento y explotación de las infraestructuras e instalaciones que se ejecuten en base al presente Convenio.

Tercera

Responsabilidades del Canal

El Canal suspenderá el suministro de agua reutilizable en los supuestos de circunstancias de fuerza mayor debidos a averías, deficiencias en el suministro eléctrico o vertidos incontrolados que ocasionalmente impidan garantizar los niveles de calidad del suministro de agua reutilizable que determine la legislación vigente para riego de zonas verdes públicas.

En ningún caso serán imputables a esta Empresa Pública los daños y perjuicios que pudieran derivarse de una eventual suspensión de suministro por causas ajenas a su voluntad.

Cuarta

Compromisos del Ayuntamiento

4.1. Colaboración y aprobación de planes y proyectos.

El Ayuntamiento se compromete a colaborar con el Canal para la redacción y aprobación del Plan Director de Reutilización y de los proyectos de ejecución, aportando toda la información disponible relativa al riego de zonas verdes de uso público y a los terrenos de titularidad municipal disponibles para el trazado y emplazamiento de las infraestructuras a ejecutar.

4.2. Disponibilidad de los terrenos.

El Ayuntamiento se compromete a proporcionar los terrenos de titularidad municipal que resulten necesarios para el emplazamiento de las obras a ejecutar, con arreglo a los proyectos de ejecución.

4.3. Licencias de obra.

El Ayuntamiento se compromete a conceder y facilitar las licencias de obra correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid, con aplicación de las exenciones tributarias previstas en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

4.4. Aplicación de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

El Ayuntamiento se compromete a aplicar las recomendaciones de uso del agua suministrada establecidas en el Anexo I, Parte A, de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, que se recogen como Anexo número 2 del presente Convenio, así como de las futuras que sobre este particular establezca la Autoridad Competente.

4.5. Abono de las facturas de suministro de agua reutilizable.

El Ayuntamiento se compromete a abonar las facturas periódicas de suministro de agua reutilizable que emita el Canal, así como las de suministro de agua potable en series de riego no conectadas a la red de agua reutilizable, para las que el Ayuntamiento facilitará la instalación de contadores.

En cada momento se aplicarán las tarifas oficiales aprobadas por la Comunidad de Madrid para cada tipo de suministro.

4.6. Optimización, medida y control del consumo.

El Ayuntamiento se compromete a adecuar progresivamente la estructura y composición de las zonas verdes de uso público del municipio, a fin de ajustar las dotaciones medias de agua para riego a los estándares del Plan Director de Reutilización, colaborando así en el uso racional de este recurso escaso.

Quinta

Responsabilidades del Ayuntamiento

El Ayuntamiento es responsable de establecer las normas de uso del agua reutilizable a que se refiere el punto 4.4, así como a controlar su cumplimiento y aplicación estricta del agua a los fines previstos en el presente Convenio.

En ningún caso el Canal será responsable del incumplimiento de las normas establecidas o de las futuras que pudieran establecerse por la Autoridad competente y que el Canal comunicará de forma fehaciente al Ayuntamiento.

Sexta

Titularidad

El Canal ostentará la titularidad de todas las infraestructuras ejecutadas en base al presente Convenio.

Séptima

Tramitación, entrada en vigor y vigencia

El presente Convenio será aprobado por acuerdo de Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, del que se remitirá al Canal el Acta correspondiente.

Posteriormente, será ratificado por el Consejo de Administración del Canal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La vigencia del Convenio, por formalizarse con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de suministro de agua reutilizable, con fundamento en el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, será en tanto subsista dicho suministro de agua reutilizable por el Canal de Isabel II.

Octava

Arbitraje

Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive, directa o indirectamente, del presente Convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como a la validez de esta Cláusula de arbitraje, se somete expresamente a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA).

El arbitraje será administrado y resuelto por un sólo Árbitro, que será designado conforme al Reglamento y normas internas de la CIMA. Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis meses, contados desde el día en que el Árbitro unipersonal haya aceptado su cargo. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de ambas partes, se firma el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Leganés (firmado).—Por el Canal de Isabel II (firmado).

ANEXO NÚMERO 1

Uso del agua residual depurada	Tratamiento indicativo	CRITERIOS DE CALIDAD					
		BIOLÓGICA		FÍSICO-QUÍMICA			
		Nematodos intestinales	Coliformes fecales	pH	Sólidos en suspensión	DBO ₅	
1	Riego de cultivos para consumo en crudo	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (*)	< 1 huevo/l	< 10/100 ml	6.0-9.0	< 20 mg/l	< 20 mg/l
2	Riego de campos deportivos, zonas verdes de acceso público (campos de golf, parques públicos, etcétera)	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (*)	< 1 huevo/l	< 200/100 ml		< 25 mg/l	< 25 mg/l
3	Cultivos destinados a industrias conserveras y productos que se consuman cocinados. Riego de huertos y frutales (no deben recogerse frutos del suelo)	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (**)	< 1 huevo/l	< 200/100 ml		< 30 mg/l	< 30 mg/l
4	Riego de cultivos industriales, viveros, forraje, pastos, cereales y semillas oleaginosas	Secundario	< 1 huevo/l	< 1.000/100 ml		*	*
5	Riego de bosques, industria maderera y zonas verdes no accesibles al público	Secundario	< 1 huevo/l	*		*	*
6	Refrigeración en circuito semicerrado	Secundario	< 1 huevo/l	< 1.000/100 ml		*	*
	Refrigeración en circuito abierto	Secundario	*	< 10.000/100 ml		*	*
7	Estanques en los que está permitido el contacto del público con las aguas (igual aguas para baño)	Secundario	< 1 huevo/l	< 200/100 ml	*	*	
	Estanques en los que está prohibido el contacto del público con las aguas	Secundario	No se establecen límites adicionales				

Observaciones al Anexo número 1:

Si el tratamiento existente son lagunas o estanques de maduración los análisis se llevarán a cabo sobre muestras filtradas.

Cuando el método elegido para la desinfección sea cloro o derivados, después de un tiempo mínimo de contacto de treinta minutos:

(*) Valor recomendado de cloro residual 0,6 mg/l.

(**) Valor recomendado de cloro residual 0,3 mg/l.

La calidad del agua es conforme cuando las muestras recogidas en un mismo punto durante un año cumplan:

Para el uso de riego agrícola y zonas verdes:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para nematodos intestinales.
- El 90 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.

Para el uso de refrigeración industrial:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.

Para estanques de uso recreativo:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para nematodos.
- El 80 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.
- Se fija como objetivo mínimo la limitación de aportes de nutrientes a todos los embalses de abastecimiento y a las zonas húmedas de la cuenca.

ANEXO NÚMERO 2

PROCEDIMIENTO PARA LA REUTILIZACIÓN DE AGUA PARA EL RIEGO DE ZONAS VERDES

1. Señalización

1.1. Todas las zonas verdes que se rieguen con agua residual reutilizable dispondrán de carteles indicadores que lo señalicen con toda claridad. Los carteles estarán situados al menos en todos los accesos de cada zona.

1.2. Cualquier conducción de distribución para reutilización estará debidamente señalizada, de modo que se distinga claramente de las de distribución de agua potable.

2. Prohibiciones por riesgo para la salud

2.1. Queda prohibida la utilización de agua residual reutilizable para cualquier uso que no sea el riego de zonas verdes de los sectores del planeamiento vigente en el municipio de Leganés.

2.2. Siempre que se utilice la aspersión como sistema de riego deberán cumplirse las siguientes exigencias:

- Los aerosoles no podrán alcanzar de forma permanente a los trabajadores, ni a las vías públicas de comunicación y áreas habitadas, estableciéndose, de ser preciso, obstáculos o pantallas que limiten la propagación.
- Se guardará una distancia de seguridad mínima de 150 metros a las áreas habitadas (ver nota de CYII).
- En el riego de campos deportivos y zonas verdes urbanas los aspersores serán de corto alcance o baja presión.

2.3. El riego con agua reutilizable se realizará exclusivamente en horario nocturno, y siempre fuera de los horarios de utilización habitual de las zonas verdes. Se establece como horario de riego el comprendido entre las veintitrés y las siete.

2.4. El riego con agua reutilizable no está permitido fuera de horario establecido. Si hubiese existido avería que impida su utilización en el horario reseñado, se continuará el riego en la noche siguiente.

Nota de CYII: Se entiende que se refiere a riegos con aspersores de largo alcance.
(01/546/06)

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

CANAL DE ISABEL II

827 *CONVENIO administrativo entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Colmenar Viejo para el suministro de agua reutilizable para el riego de zonas verdes de uso público.*

En Madrid, a 25 de enero de 2006.

REUNIDOS

De una parte, don Ignacio González González.
Y de otra, don José María de Federico Corral.

INTERVIENEN

El primero de los citados señores en nombre y representación del Canal de Isabel II (en adelante Canal), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, adscrita a la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno Autónomo (Decreto 148/2004, de 21 de diciembre), en su condición de Presidente del Consejo de Administración de dicha Entidad.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Colmenar Viejo (en adelante Ayuntamiento), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio y

EXPONEN

Primero

Que el Canal, en el marco de la política de sostenibilidad medioambiental de la Comunidad de Madrid, una vez finalizado el Plan 100 por 100 de Depuración, ha puesto en marcha el Plan "Madrid Dpura" dentro del cual se va a desarrollar un Plan de Reutilización para la sustitución gradual de los suministros actuales para riego y hacer viable la implantación de nuevas zonas verdes asociadas al desarrollo urbanístico, reservando los recursos de agua potable y aguas subterráneas para el abastecimiento, de conformidad con las directrices de la Ley de Aguas y del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Segundo

Que, conforme a los datos de Uso de Suelo y Planeamiento recogidos en el Plan Director de suministro de agua reutilizable, que se acompaña al presente Convenio, la superficie bruta de suelo verde público en el municipio de Colmenar Viejo es

de 86,79 hectáreas en suelo urbano y en suelo urbanizable, para las que se estima una demanda global de agua para riego de 222.600 metros cúbicos/año a techo de planeamiento.

Tercero

Que para cubrir las demandas de agua para riego del municipio de Colmenar Viejo, el Plan de Reutilización prevé realizar el suministro de agua reutilizable desde la EDAR de Navarrosillos, gestionada por el Canal.

Para efectuar dicho suministro de agua reutilizable resulta necesaria la instalación de un tratamiento complementario en la mencionada EDAR, a fin de alcanzar los niveles de calidad exigidos para este uso en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Cuarto

Que el Plan de Reutilización prevé también el desarrollo de las conducciones de conexión desde la EDAR hasta los depósitos de regulación que se precisen, así como de las redes básicas de distribución de agua reutilizable a las distintas zonas verdes públicas a regar, cuyos trazados y emplazamientos se ajustarán en lo posible a terrenos de titularidad pública municipal.

Quinto

Que, conforme a la Ley de Aguas y al Reglamento de Dominio Público Hidráulico vigentes, el suministro de agua reutilizable ha de ser objeto de autorización administrativa, a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo por el Canal, como Ente Gestor de la EDAR origen de los recursos a utilizar.

Sexto

Que, a la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento y el Canal acuerdan suscribir un convenio de colaboración para el desarrollo de las infraestructuras necesarias y la gestión del sistema de suministro de agua reutilizable para riego de zonas verdes de uso público.

En virtud de lo que antecede, ambas partes suscriben el presente documento, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera

Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular la tramitación, ejecución y financiación de las instalaciones requeridas por el suministro de agua reutilizable procedente de la EDAR de Navarrosillos para el riego de zonas verdes de uso público del municipio de Colmenar Viejo, así como establecer el procedimiento de reutilización y el régimen de responsabilidades derivado de su aplicación.

Tales instalaciones comprenden tratamientos adicionales en la EDAR, conducciones de impulsión, depósitos de regulación y red básica de distribución hasta las zonas regables.

Segunda

Compromiso del Canal de Isabel II

2.1. Realización de estudios y proyectos.

El Canal se compromete a la realización de los estudios y proyectos necesarios, en colaboración con el Ayuntamiento, para el desarrollo de las infraestructuras que se concreten en el Plan Director de Reutilización del municipio de Colmenar Viejo y en los proyectos de ejecución correspondientes.

2.2. Tramitación de proyectos y de autorización administrativa.

El Canal se compromete a tramitar los proyectos de ejecución de las instalaciones de regeneración, impulsión, depósito de regulación y red básica de distribución, con arreglo a la legislación vigente.

El Canal se compromete a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo la autorización administrativa que determina el artículo 109.2 de la Ley de Aguas, para derivar del efluente depurado y regenerado de la EDAR de Navarrosillos el volumen anual

correspondiente a la demanda determinada en el Plan Director de Reutilización.

2.3. Ejecución y financiación de instalaciones.

El Canal se compromete a financiar con cargo a sus presupuestos la ejecución de las instalaciones de regeneración, impulsión, depósito de regulación y red básica de distribución.

2.4. Suministro del caudal.

A partir de la puesta en servicio de las instalaciones, el Canal se compromete a suministrar el volumen anual autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo con destino al riego en zonas verdes de uso público, con sujeción a los niveles de calidad que se establecen en las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo y se recogen como Anexo número 1 en el presente Convenio.

2.5. Mantenimiento y explotación.

El Canal se encargará del mantenimiento y explotación de las infraestructuras e instalaciones que se ejecuten en base al presente Convenio.

Tercera

Responsabilidades del Canal

El Canal suspenderá el suministro de agua reutilizable en los supuestos de circunstancias de fuerza mayor debidos a averías, deficiencias en el suministro eléctrico o vertidos incontrolados que ocasionalmente impidan garantizar los niveles de calidad del suministro de agua reutilizable que determine la legislación vigente para riego de zonas verdes públicas.

En ningún caso serán imputables a esta Empresa Pública los daños y perjuicios que pudieran derivarse de una eventual suspensión de suministro por causas ajenas a su voluntad.

Cuarta

Compromisos del Ayuntamiento

4.1. Colaboración y aprobación de planes y proyectos.

El Ayuntamiento se compromete a colaborar con el Canal para la redacción y aprobación del Plan Director de Reutilización y de los proyectos de ejecución, aportando toda la información disponible relativa al riego de zonas verdes de uso público y a los terrenos de titularidad municipal disponibles para el trazado y emplazamiento de las infraestructuras a ejecutar.

4.2. Disponibilidad de los terrenos.

El Ayuntamiento se compromete a proporcionar los terrenos de titularidad municipal que resulten necesarios para el emplazamiento de las obras a ejecutar, con arreglo a los proyectos de ejecución.

4.3. Licencias de obra.

El Ayuntamiento se compromete a conceder y facilitar las licencias de obra correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid, con aplicación de las exenciones tributarias previstas en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

4.4. Aplicación de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

El Ayuntamiento se compromete a aplicar las recomendaciones de uso del agua suministrada establecidas en el Anexo I, Parte A, de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, que se recogen como Anexo número 2 del presente Convenio, así como de las futuras que sobre este particular establezca la Autoridad Competente.

4.5. Abono de las facturas de suministro de agua reutilizable.

El Ayuntamiento se compromete a abonar las facturas periódicas de suministro de agua reutilizable que emita el Canal, así como las de suministro de agua potable en series de riego no conectadas a la red de agua reutilizable, para las que el Ayuntamiento facilitará la instalación de contadores.

En cada momento se aplicarán las tarifas oficiales aprobadas por la Comunidad de Madrid para cada tipo de suministro.

4.6. Optimización, medida y control del consumo.

El Ayuntamiento se compromete a adecuar progresivamente la estructura y composición de las zonas verdes de uso público del municipio, a fin de ajustar las dotaciones medias de agua para riego a los estándares del Plan Director de Reutilización, colaborando así en el uso racional de este recurso escaso.

Quinta

Responsabilidades del Ayuntamiento

El Ayuntamiento es responsable de establecer las normas de uso del agua reutilizable a que se refiere el punto 4.4, así como a controlar su cumplimiento y aplicación estricta del agua a los fines previstos en el presente Convenio.

En ningún caso el Canal será responsable del incumplimiento de las normas establecidas o de las futuras que pudieran establecerse por la Autoridad competente y que el Canal comunicará de forma fehaciente al Ayuntamiento.

Sexta

Titularidad

El Canal ostentará la titularidad de todas las infraestructuras ejecutadas en base al presente Convenio.

Séptima

Tramitación, entrada en vigor y vigencia

El presente Convenio será aprobado por acuerdo de Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, del que se remitirá al Canal el Acta correspondiente.

Posteriormente, será ratificado por el Consejo de Administración del Canal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La vigencia del Convenio, por formalizarse con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de suministro de agua reutilizable, con fundamento en el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, será en tanto subsista dicho suministro de agua reutilizable por el Canal de Isabel II.

Octava

Arbitraje

Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive, directa o indirectamente, del presente Convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como a la validez de esta Cláusula de arbitraje, se somete expresamente a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA).

El arbitraje será administrado y resuelto por un sólo Árbitro, que será designado conforme al Reglamento y normas internas de la CIMA. Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis meses, contados desde el día en que el Árbitro unipersonal haya aceptado su cargo. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de ambas partes, se firma el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo (firmado).—Por el Canal de Isabel II (firmado).

ANEXO NÚMERO 1

Uso del agua residual depurada	Tratamiento indicativo	CRITERIOS DE CALIDAD					
		BIOLÓGICA		FÍSICO-QUÍMICA			
		Nematodos intestinales	Coliformes fecales	pH	Sólidos en suspensión	DBO ₅	
1	Riego de cultivos para consumo en crudo	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (*)	< 1 huevo/l	< 10/100 ml	6.0-9.0	< 20 mg/l	< 20 mg/l
2	Riego de campos deportivos, zonas verdes de acceso público (campos de golf, parques públicos, etcétera)	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (*)	< 1 huevo/l	< 200/100 ml		< 25 mg/l	< 25 mg/l
3	Cultivos destinados a industrias conserveras y productos que se consuman cocinados. Riego de huertos y frutales (no deben recogerse frutos del suelo)	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (**)	< 1 huevo/l	< 200/100 ml		< 30 mg/l	< 30 mg/l
4	Riego de cultivos industriales, viveros, forraje, pastos, cereales y semillas oleaginosas	Secundario	< 1 huevo/l	< 1.000/100 ml		*	*
5	Riego de bosques, industria maderera y zonas verdes no accesibles al público	Secundario	< 1 huevo/l	*		*	*
6	Refrigeración en circuito semicerrado	Secundario	< 1 huevo/l	< 1.000/100 ml		*	*
	Refrigeración en circuito abierto	Secundario	*	< 10.000/100 ml		*	*
7	Estanques en los que está permitido el contacto del público con las aguas (igual aguas para baño)	Secundario	< 1 huevo/l	< 200/100 ml	*	*	
	Estanques en los que está prohibido el contacto del público con las aguas	Secundario	No se establecen límites adicionales				

Observaciones al Anexo número 1:

Si el tratamiento existente son lagunas o estanques de maduración los análisis se llevarán a cabo sobre muestras filtradas.

Cuando el método elegido para la desinfección sea cloro o derivados, después de un tiempo mínimo de contacto de treinta minutos:

(*) Valor recomendado de cloro residual 0,6 mg/l.

(**) Valor recomendado de cloro residual 0,3 mg/l.

La calidad del agua es conforme cuando las muestras recogidas en un mismo punto durante un año cumplan:

Para el uso de riego agrícola y zonas verdes:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para nematodos intestinales.
- El 90 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.

Para el uso de refrigeración industrial:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.

Para estanques de uso recreativo:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para nematodos.
- El 80 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.
- Se fija como objetivo mínimo la limitación de aportes de nutrientes a todos los embalses de abastecimiento y a las zonas húmedas de la cuenca.

ANEXO NÚMERO 2

PROCEDIMIENTO PARA LA REUTILIZACIÓN DE AGUA PARA EL RIEGO DE ZONAS VERDES

1. Señalización

1.1. Todas las zonas verdes que se rieguen con agua residual reutilizable dispondrán de carteles indicadores que lo señalicen con toda claridad. Los carteles estarán situados al menos en todos los accesos de cada zona.

1.2. Cualquier conducción de distribución para reutilización estará debidamente señalizada, de modo que se distinga claramente de las de distribución de agua potable.

2. Prohibiciones por riesgo para la salud

2.1. Queda prohibida la utilización de agua residual reutilizable para cualquier uso que no sea el riego de zonas verdes de los sectores del planeamiento vigente en el municipio de Colmenar Viejo.

2.2. Siempre que se utilice la aspersión como sistema de riego deberán cumplirse las siguientes exigencias:

- Los aerosoles no podrán alcanzar de forma permanente a los trabajadores, ni a las vías públicas de comunicación y áreas habitadas, estableciéndose, de ser preciso, obstáculos o pantallas que limiten la propagación.
- Se guardará una distancia de seguridad mínima de 150 metros a las áreas habitadas (ver nota de CYII).
- En el riego de campos deportivos y zonas verdes urbanas los aspersores serán de corto alcance o baja presión.

2.3. El riego con agua reutilizable se realizará exclusivamente en horario nocturno, y siempre fuera de los horarios de utilización habitual de las zonas verdes. Se establece como horario de riego el comprendido entre las veintitrés y las siete.

2.4. El riego con agua reutilizable no está permitido fuera de horario establecido. Si hubiese existido avería que impida su utilización en el horario reseñado, se continuará el riego en la noche siguiente.

Nota de CYII: Se entiende que se refiere a riegos con aspersores de largo alcance.
(01/539/06)

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

CANAL DE ISABEL II

828 *CONVENIO administrativo entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Getafe para el suministro de agua reutilizable para el riego de zonas verdes de uso público.*

En Madrid, a 25 de enero de 2006.

REUNIDOS

De una parte, don Ignacio González González.
Y de otra, don Pedro Castro Vázquez.

INTERVIENEN

El primero de los citados señores en nombre y representación del Canal de Isabel II (en adelante Canal), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, adscrita a la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno Autónomo (Decreto 148/2004, de 21 de diciembre), en su condición de Presidente del Consejo de Administración de dicha Entidad.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Getafe (en adelante Ayuntamiento), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio y

EXPONEN

Primero

Que el Canal, en el marco de la política de sostenibilidad medioambiental de la Comunidad de Madrid, una vez finalizado el Plan 100 por 100 de Depuración, ha puesto en marcha el Plan "Madrid Dpura" dentro del cual se va a desarrollar un Plan de Reutilización para la sustitución gradual de los suministros actuales para riego y hacer viable la implantación de nuevas zonas verdes asociadas al desarrollo urbanístico, reservando los recursos de agua potable y aguas subterráneas para el abastecimiento, de conformidad con las directrices de la Ley de Aguas y del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Segundo

Que, conforme a los datos de Uso de Suelo y Planeamiento recogidos en el Plan Director de suministro de agua reutilizable, que se acompaña al presente Convenio, la superficie bruta de suelo verde público en el municipio de Getafe es de 383,64 hec-

táreas en suelo urbano y en suelo urbanizable, para las que se estima una demanda global de agua para riego de 743.098 metros cúbicos/año a techo de planeamiento.

Tercero

Que para cubrir las demandas de agua para riego del municipio de Getafe, el Plan de Reutilización prevé realizar el suministro de agua reutilizable desde la EDAR Cuenca Media del Arroyo Culebro, gestionada por el Canal.

Para efectuar dicho suministro de agua reutilizable resulta necesaria la instalación de un tratamiento complementario en la mencionada EDAR, a fin de alcanzar los niveles de calidad exigidos para este uso en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Cuarto

Que el Plan de Reutilización prevé también el desarrollo de las conducciones de conexión desde la EDAR hasta los depósitos de regulación que se precisen, así como de las redes básicas de distribución de agua reutilizable a las distintas zonas verdes públicas a regar, cuyos trazados y emplazamientos se ajustarán en lo posible a terrenos de titularidad pública municipal.

Quinto

Que, conforme a la Ley de Aguas y al Reglamento de Dominio Público Hidráulico vigentes, el suministro de agua reutilizable ha de ser objeto de autorización administrativa, a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo por el Canal, como Ente Gestor de la EDAR origen de los recursos a utilizar.

Sexto

Que, a la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento y el Canal acuerdan suscribir un convenio de colaboración para el desarrollo de las infraestructuras necesarias y la gestión del sistema de suministro de agua reutilizable para riego de zonas verdes de uso público.

En virtud de lo que antecede, ambas partes suscriben el presente documento, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera

Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular la tramitación, ejecución y financiación de las instalaciones requeridas por el suministro de agua reutilizable procedente de la EDAR Cuenca Media del Arroyo Culebro para el riego de zonas verdes de uso público del municipio de Getafe, así como establecer el procedimiento de reutilización y el régimen de responsabilidades derivado de su aplicación.

Tales instalaciones comprenden tratamientos adicionales en la EDAR, conducciones de impulsión, depósitos de regulación y red básica de distribución hasta las zonas regables.

Segunda

Compromiso del Canal de Isabel II

2.1. Realización de estudios y proyectos.

El Canal se compromete a la realización de los estudios y proyectos necesarios, en colaboración con el Ayuntamiento, para el desarrollo de las infraestructuras que se concreten en el Plan Director de Reutilización del municipio de Getafe y en los proyectos de ejecución correspondientes.

2.2. Tramitación de proyectos y de autorización administrativa.

El Canal se compromete a tramitar los proyectos de ejecución de las instalaciones de regeneración, impulsión, depósito de regulación y red básica de distribución, con arreglo a la legislación vigente.

El Canal se compromete a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo la autorización administrativa que determina el artículo 109.2 de la Ley de Aguas, para derivar del efluente depurado y regenerado de la EDAR Cuenca Media del Arroyo Culebro

el volumen anual correspondiente a la demanda determinada en el Plan Director de Reutilización.

2.3. Ejecución y financiación de instalaciones.

El Canal se compromete a financiar con cargo a sus presupuestos la ejecución de las instalaciones de regeneración, impulsión, depósito de regulación y red básica de distribución.

2.4. Suministro del caudal.

A partir de la puesta en servicio de las instalaciones, el Canal se compromete a suministrar el volumen anual autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo con destino al riego en zonas verdes de uso público, con sujeción a los niveles de calidad que se establecen en las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo y se recogen como Anexo número 1 en el presente Convenio.

2.5. Mantenimiento y explotación.

El Canal se encargará del mantenimiento y explotación de las infraestructuras e instalaciones que se ejecuten en base al presente Convenio.

Tercera

Responsabilidades del Canal

El Canal suspenderá el suministro de agua reutilizable en los supuestos de circunstancias de fuerza mayor debidos a averías, deficiencias en el suministro eléctrico o vertidos incontrolados que ocasionalmente impidan garantizar los niveles de calidad del suministro de agua reutilizable que determine la legislación vigente para riego de zonas verdes públicas.

En ningún caso serán imputables a esta Empresa Pública los daños y perjuicios que pudieran derivarse de una eventual suspensión de suministro por causas ajenas a su voluntad.

Cuarta

Compromisos del Ayuntamiento

4.1. Colaboración y aprobación de planes y proyectos.

El Ayuntamiento se compromete a colaborar con el Canal para la redacción y aprobación del Plan Director de Reutilización y de los proyectos de ejecución, aportando toda la información disponible relativa al riego de zonas verdes de uso público y a los terrenos de titularidad municipal disponibles para el trazado y emplazamiento de las infraestructuras a ejecutar.

4.2. Disponibilidad de los terrenos.

El Ayuntamiento se compromete a proporcionar los terrenos de titularidad municipal que resulten necesarios para el emplazamiento de las obras a ejecutar, con arreglo a los proyectos de ejecución.

4.3. Licencias de obra.

El Ayuntamiento se compromete a conceder y facilitar las licencias de obra correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid, con aplicación de las exenciones tributarias previstas en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

4.4. Aplicación de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

El Ayuntamiento se compromete a aplicar las recomendaciones de uso del agua suministrada establecidas en el Anexo I, Parte A, de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, que se recogen como Anexo número 2 del presente Convenio, así como de las futuras que sobre este particular establezca la Autoridad Competente.

4.5. Abono de las facturas de suministro de agua reutilizable.

El Ayuntamiento se compromete a abonar las facturas periódicas de suministro de agua reutilizable que emita el Canal, así como las de suministro de agua potable en series de riego no conectadas a la red de agua reutilizable, para las que el Ayuntamiento facilitará la instalación de contadores.

En cada momento se aplicarán las tarifas oficiales aprobadas por la Comunidad de Madrid para cada tipo de suministro.

4.6. Optimización, medida y control del consumo.

El Ayuntamiento se compromete a adecuar progresivamente la estructura y composición de las zonas verdes de uso público del municipio, a fin de ajustar las dotaciones medias de agua para riego a los estándares del Plan Director de Reutilización, colaborando así en el uso racional de este recurso escaso.

Quinta

Responsabilidades del Ayuntamiento

El Ayuntamiento es responsable de establecer las normas de uso del agua reutilizable a que se refiere el punto 4.4, así como a controlar su cumplimiento y aplicación estricta del agua a los fines previstos en el presente Convenio.

En ningún caso el Canal será responsable del incumplimiento de las normas establecidas o de las futuras que pudieran establecerse por la Autoridad competente y que el Canal comunicará de forma fehaciente al Ayuntamiento.

Sexta

Titularidad

El Canal ostentará la titularidad de todas las infraestructuras ejecutadas en base al presente Convenio.

Séptima

Tramitación, entrada en vigor y vigencia

El presente Convenio será aprobado por acuerdo de Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, del que se remitirá al Canal el Acta correspondiente.

Posteriormente, será ratificado por el Consejo de Administración del Canal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La vigencia del Convenio, por formalizarse con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de suministro de agua reutilizable, con fundamento en el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, será en tanto subsista dicho suministro de agua reutilizable por el Canal de Isabel II.

Octava

Arbitraje

Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive, directa o indirectamente, del presente Convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como a la validez de esta Cláusula de arbitraje, se somete expresamente a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA).

El arbitraje será administrado y resuelto por un sólo Árbitro, que será designado conforme al Reglamento y normas internas de la CIMA. Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis meses, contados desde el día en que el Árbitro unipersonal haya aceptado su cargo. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de ambas partes, se firma el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Getafe (firmado).—Por el Canal de Isabel II (firmado).

ANEXO NÚMERO 1

Uso del agua residual depurada	Tratamiento indicativo	CRITERIOS DE CALIDAD					
		BIOLÓGICA		FÍSICO-QUÍMICA			
		Nematodos intestinales	Coliformes fecales	pH	Sólidos en suspensión	DBO ₅	
1	Riego de cultivos para consumo en crudo	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (*)	< 1 huevo/l	< 10/100 ml	6.0-9.0	< 20 mg/l	< 20 mg/l
2	Riego de campos deportivos, zonas verdes de acceso público (campos de golf, parques públicos, etcétera)	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (*)	< 1 huevo/l	< 200/100 ml		< 25 mg/l	< 25 mg/l
3	Cultivos destinados a industrias conserveras y productos que se consuman cocinados. Riego de huertos y frutales (no deben recogerse frutos del suelo)	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (**)	< 1 huevo/l	< 200/100 ml		< 30 mg/l	< 30 mg/l
4	Riego de cultivos industriales, viveros, forraje, pastos, cereales y semillas oleaginosas	Secundario	< 1 huevo/l	< 1.000/100 ml		*	*
5	Riego de bosques, industria maderera y zonas verdes no accesibles al público	Secundario	< 1 huevo/l	*		*	*
6	Refrigeración en circuito semicerrado	Secundario	< 1 huevo/l	< 1.000/100 ml		*	*
	Refrigeración en circuito abierto	Secundario	*	< 10.000/100 ml		*	*
7	Estanques en los que está permitido el contacto del público con las aguas (igual aguas para baño)	Secundario	< 1 huevo/l	< 200/100 ml	*	*	
	Estanques en los que está prohibido el contacto del público con las aguas	Secundario	No se establecen límites adicionales				

Observaciones al Anexo número 1:

Si el tratamiento existente son lagunas o estanques de maduración los análisis se llevarán a cabo sobre muestras filtradas.

Cuando el método elegido para la desinfección sea cloro o derivados, después de un tiempo mínimo de contacto de treinta minutos:

(*) Valor recomendado de cloro residual 0,6 mg/l.

(**) Valor recomendado de cloro residual 0,3 mg/l.

La calidad del agua es conforme cuando las muestras recogidas en un mismo punto durante un año cumplan:

Para el uso de riego agrícola y zonas verdes:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para nematodos intestinales.
- El 90 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.

Para el uso de refrigeración industrial:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.

Para estanques de uso recreativo:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para nematodos.
- El 80 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.
- Se fija como objetivo mínimo la limitación de aportes de nutrientes a todos los embalses de abastecimiento y a las zonas húmedas de la cuenca.

ANEXO NÚMERO 2

PROCEDIMIENTO PARA LA REUTILIZACIÓN DE AGUA PARA EL RIEGO DE ZONAS VERDES

1. Señalización

1.1. Todas las zonas verdes que se rieguen con agua residual reutilizable dispondrán de carteles indicadores que lo señalicen con toda claridad. Los carteles estarán situados al menos en todos los accesos de cada zona.

1.2. Cualquier conducción de distribución para reutilización estará debidamente señalizada, de modo que se distinga claramente de las de distribución de agua potable.

2. Prohibiciones por riesgos para la salud

2.1. Queda prohibida la utilización de agua residual reutilizable para cualquier uso que no sea el riego de zonas verdes de los sectores del planeamiento vigente en el municipio de Getafe.

2.2. Siempre que se utilice la aspersión como sistema de riego deberán cumplirse las siguientes exigencias:

- Los aerosoles no podrán alcanzar de forma permanente a los trabajadores, ni a las vías públicas de comunicación y áreas habitadas, estableciéndose, de ser preciso, obstáculos o pantallas que limiten la propagación.
- Se guardará una distancia de seguridad mínima de 150 metros a las áreas habitadas (ver nota de CYII).
- En el riego de campos deportivos y zonas verdes urbanas los aspersores serán de corto alcance o baja presión.

2.3. El riego con agua reutilizable se realizará exclusivamente en horario nocturno, y siempre fuera de los horarios de utilización habitual de las zonas verdes. Se establece como horario de riego el comprendido entre las veintitrés y las siete.

2.4. El riego con agua reutilizable no está permitido fuera de horario establecido. Si hubiese existido avería que impida su utilización en el horario reseñado, se continuará el riego en la noche siguiente.

Nota de CYII: Se entiende que se refiere a riegos con aspersores de largo alcance.
(01/544/06)

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

CANAL DE ISABEL II

829 *CONVENIO administrativo entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Fuenlabrada para el suministro de agua reutilizable para el riego de zonas verdes de uso público.*

En Madrid, a 25 de enero de 2006.

REUNIDOS

De una parte, don Ignacio González González.
Y de otra, don Manuel Robles Delgado.

INTERVIENEN

El primero de los citados señores en nombre y representación del Canal de Isabel II (en adelante Canal), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, adscrita a la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno Autónomo (Decreto 148/2004, de 21 de diciembre), en su condición de Presidente del Consejo de Administración de dicha Entidad.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Fuenlabrada (en adelante Ayuntamiento), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio y

EXPONEN

Primero

Que el Canal, en el marco de la política de sostenibilidad medioambiental de la Comunidad de Madrid, una vez finalizado el Plan 100 por 100 de Depuración, ha puesto en marcha el Plan "Madrid Dpura" dentro del cual se va a desarrollar un Plan de Reutilización para la sustitución gradual de los suministros actuales para riego y hacer viable la implantación de nuevas zonas verdes asociadas al desarrollo urbanístico, reservando los recursos de agua potable y aguas subterráneas para el abastecimiento, de conformidad con las directrices de la Ley de Aguas y del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Segundo

Que, conforme a los datos de Uso de Suelo y Planeamiento recogidos en el Plan Director de suministro de agua reutilizable, que se acompaña al presente Convenio, la superficie bruta de suelo verde público en el municipio de Fuenlabrada es

de 328,61 hectáreas en suelo urbano y en suelo urbanizable, para las que se estima una demanda global de agua para riego de 787.200 metros cúbicos/año a techo de planeamiento.

Tercero

Que para cubrir las demandas de agua para riego del municipio de Fuenlabrada, el Plan de Reutilización prevé realizar el suministro de agua reutilizable desde la EDAR Cuenca Media del Arroyo Culebro, gestionada por el Canal.

Para efectuar dicho suministro de agua reutilizable resulta necesaria la instalación de un tratamiento complementario en la mencionada EDAR, a fin de alcanzar los niveles de calidad exigidos para este uso en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Cuarto

Que el Plan de Reutilización prevé también el desarrollo de las conducciones de conexión desde la EDAR hasta los depósitos de regulación que se precisen, así como de las redes básicas de distribución de agua reutilizable a las distintas zonas verdes públicas a regar, cuyos trazados y emplazamientos se ajustarán en lo posible a terrenos de titularidad pública municipal.

Quinto

Que, conforme a la Ley de Aguas y al Reglamento de Dominio Público Hidráulico vigentes, el suministro de agua reutilizable ha de ser objeto de autorización administrativa, a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo por el Canal, como Ente Gestor de la EDAR origen de los recursos a utilizar.

Sexto

Que, a la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento y el Canal acuerdan suscribir un convenio de colaboración para el desarrollo de las infraestructuras necesarias y la gestión del sistema de suministro de agua reutilizable para riego de zonas verdes de uso público.

En virtud de lo que antecede, ambas partes suscriben el presente documento, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera

Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular la tramitación, ejecución y financiación de las instalaciones requeridas por el suministro de agua reutilizable procedente de la EDAR Cuenca Media del Arroyo Culebro para el riego de zonas verdes de uso público del municipio de Fuenlabrada, así como establecer el procedimiento de reutilización y el régimen de responsabilidades derivado de su aplicación.

Tales instalaciones comprenden tratamientos adicionales en la EDAR, conducciones de impulsión, depósitos de regulación y red básica de distribución hasta las zonas regables.

Segunda

Compromiso del Canal de Isabel II

2.1. Realización de estudios y proyectos.

El Canal se compromete a la realización de los estudios y proyectos necesarios, en colaboración con el Ayuntamiento, para el desarrollo de las infraestructuras que se concreten en el Plan Director de Reutilización del municipio de Fuenlabrada y en los proyectos de ejecución correspondientes.

2.2. Tramitación de proyectos y de autorización administrativa.

El Canal se compromete a tramitar los proyectos de ejecución de las instalaciones de regeneración, impulsión, depósito de regulación y red básica de distribución, con arreglo a la legislación vigente.

El Canal se compromete a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo la autorización administrativa que determina el artículo 109.2 de la Ley de Aguas, para derivar del efluente depurado y regenerado de la EDAR Cuenca Media del Arroyo Culebro

el volumen anual correspondiente a la demanda determinada en el Plan Director de Reutilización.

2.3. Ejecución y financiación de instalaciones.

El Canal se compromete a financiar con cargo a sus presupuestos la ejecución de las instalaciones de regeneración, impulsión, depósito de regulación y red básica de distribución.

2.4. Suministro del caudal.

A partir de la puesta en servicio de las instalaciones, el Canal se compromete a suministrar el volumen anual autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo con destino al riego en zonas verdes de uso público, con sujeción a los niveles de calidad que se establecen en las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo y se recogen como Anexo número 1 en el presente Convenio.

2.5. Mantenimiento y explotación.

El Canal se encargará del mantenimiento y explotación de las infraestructuras e instalaciones que se ejecuten en base al presente Convenio.

Tercera

Responsabilidades del Canal

El Canal suspenderá el suministro de agua reutilizable en los supuestos de circunstancias de fuerza mayor debidos a averías, deficiencias en el suministro eléctrico o vertidos incontrolados que ocasionalmente impidan garantizar los niveles de calidad del suministro de agua reutilizable que determine la legislación vigente para riego de zonas verdes públicas.

En ningún caso serán imputables a esta Empresa Pública los daños y perjuicios que pudieran derivarse de una eventual suspensión de suministro por causas ajenas a su voluntad.

Cuarta

Compromisos del Ayuntamiento

4.1. Colaboración y aprobación de planes y proyectos.

El Ayuntamiento se compromete a colaborar con el Canal para la redacción y aprobación del Plan Director de Reutilización y de los proyectos de ejecución, aportando toda la información disponible relativa al riego de zonas verdes de uso público y a los terrenos de titularidad municipal disponibles para el trazado y emplazamiento de las infraestructuras a ejecutar.

4.2. Disponibilidad de los terrenos.

El Ayuntamiento se compromete a proporcionar los terrenos de titularidad municipal que resulten necesarios para el emplazamiento de las obras a ejecutar, con arreglo a los proyectos de ejecución.

4.3. Licencias de obra.

El Ayuntamiento se compromete a conceder y facilitar las licencias de obra correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid, con aplicación de las exenciones tributarias previstas en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

4.4. Aplicación de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

El Ayuntamiento se compromete a aplicar las recomendaciones de uso del agua suministrada establecidas en el Anexo I, Parte A, de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, que se recogen como Anexo número 2 del presente Convenio, así como de las futuras que sobre este particular establezca la Autoridad Competente.

4.5. Abono de las facturas de suministro de agua reutilizable.

El Ayuntamiento se compromete a abonar las facturas periódicas de suministro de agua reutilizable que emita el Canal, así como las de suministro de agua potable en series de riego no conectadas a la red de agua reutilizable, para las que el Ayuntamiento facilitará la instalación de contadores.

En cada momento se aplicarán las tarifas oficiales aprobadas por la Comunidad de Madrid para cada tipo de suministro.

4.6. Optimización, medida y control del consumo.

El Ayuntamiento se compromete a adecuar progresivamente la estructura y composición de las zonas verdes de uso público del municipio, a fin de ajustar las dotaciones medias de agua para riego a los estándares del Plan Director de Reutilización, colaborando así en el uso racional de este recurso escaso.

Quinta

Responsabilidades del Ayuntamiento

El Ayuntamiento es responsable de establecer las normas de uso del agua reutilizable a que se refiere el punto 4.4, así como a controlar su cumplimiento y aplicación estricta del agua a los fines previstos en el presente Convenio.

En ningún caso el Canal será responsable del incumplimiento de las normas establecidas o de las futuras que pudieran establecerse por la Autoridad competente y que el Canal comunicará de forma fehaciente al Ayuntamiento.

Sexta

Titularidad

El Canal ostentará la titularidad de todas las infraestructuras ejecutadas en base al presente Convenio.

Séptima

Tramitación, entrada en vigor y vigencia

El presente Convenio será aprobado por acuerdo de Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, del que se remitirá al Canal el Acta correspondiente.

Posteriormente, será ratificado por el Consejo de Administración del Canal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La vigencia del Convenio, por formalizarse con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de suministro de agua reutilizable, con fundamento en el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, será en tanto subsista dicho suministro de agua reutilizable por el Canal de Isabel II.

Octava

Arbitraje

Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive, directa o indirectamente, del presente Convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como a la validez de esta Cláusula de arbitraje, se somete expresamente a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA).

El arbitraje será administrado y resuelto por un sólo Árbitro, que será designado conforme al Reglamento y normas internas de la CIMA. Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis meses, contados desde el día en que el Árbitro unipersonal haya aceptado su cargo. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de ambas partes, se firma el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Fuenlabrada (firmado).—Por el Canal de Isabel II (firmado).

ANEXO NÚMERO 1

Uso del agua residual depurada	Tratamiento indicativo	CRITERIOS DE CALIDAD					
		BIOLÓGICA		FÍSICO-QUÍMICA			
		Nematodos intestinales	Coliformes fecales	pH	Sólidos en suspensión	DBO ₅	
1	Riego de cultivos para consumo en crudo	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (*)	< 1 huevo/l	< 10/100 ml	6.0-9.0	< 20 mg/l	< 20 mg/l
2	Riego de campos deportivos, zonas verdes de acceso público (campos de golf, parques públicos, etcétera)	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (*)	< 1 huevo/l	< 200/100 ml		< 25 mg/l	< 25 mg/l
3	Cultivos destinados a industrias conserveras y productos que se consuman cocinados. Riego de huertos y frutales (no deben recogerse frutos del suelo)	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (**)	< 1 huevo/l	< 200/100 ml		< 30 mg/l	< 30 mg/l
4	Riego de cultivos industriales, viveros, forraje, pastos, cereales y semillas oleaginosas	Secundario	< 1 huevo/l	< 1.000/100 ml		*	*
5	Riego de bosques, industria maderera y zonas verdes no accesibles al público	Secundario	< 1 huevo/l	*		*	*
6	Refrigeración en circuito semicerrado	Secundario	< 1 huevo/l	< 1.000/100 ml		*	*
	Refrigeración en circuito abierto	Secundario	*	< 10.000/100 ml		*	*
7	Estanques en los que está permitido el contacto del público con las aguas (igual aguas para baño)	Secundario	< 1 huevo/l	< 200/100 ml	*	*	
	Estanques en los que está prohibido el contacto del público con las aguas	Secundario	No se establecen límites adicionales				

Observaciones al Anexo número 1:

Si el tratamiento existente son lagunas o estanques de maduración los análisis se llevarán a cabo sobre muestras filtradas.

Cuando el método elegido para la desinfección sea cloro o derivados, después de un tiempo mínimo de contacto de treinta minutos:

(*) Valor recomendado de cloro residual 0,6 mg/l.

(**) Valor recomendado de cloro residual 0,3 mg/l.

La calidad del agua es conforme cuando las muestras recogidas en un mismo punto durante un año cumplan:

Para el uso de riego agrícola y zonas verdes:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para nematodos intestinales.
- El 90 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.

Para el uso de refrigeración industrial:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.

Para estanques de uso recreativo:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para nematodos.
- El 80 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.
- Se fija como objetivo mínimo la limitación de aportes de nutrientes a todos los embalses de abastecimiento y a las zonas húmedas de la cuenca.

ANEXO NÚMERO 2

PROCEDIMIENTO PARA LA REUTILIZACIÓN DE AGUA PARA EL RIEGO DE ZONAS VERDES

1. Señalización

1.1. Todas las zonas verdes que se rieguen con agua residual reutilizable dispondrán de carteles indicadores que lo señalicen con toda claridad. Los carteles estarán situados al menos en todos los accesos de cada zona.

1.2. Cualquier conducción de distribución para reutilización estará debidamente señalizada, de modo que se distinga claramente de las de distribución de agua potable.

2. Prohibiciones por riesgo para la salud

2.1. Queda prohibida la utilización de agua residual reutilizable para cualquier uso que no sea el riego de zonas verdes de los sectores del planeamiento vigente en el municipio de Fuenlabrada.

2.2. Siempre que se utilice la aspersión como sistema de riego deberán cumplirse las siguientes exigencias:

- Los aerosoles no podrán alcanzar de forma permanente a los trabajadores, ni a las vías públicas de comunicación y áreas habitadas, estableciéndose, de ser preciso, obstáculos o pantallas que limiten la propagación.
- Se guardará una distancia de seguridad mínima de 150 metros a las áreas habitadas (ver nota de CYII).
- En el riego de campos deportivos y zonas verdes urbanas los aspersores serán de corto alcance o baja presión.

2.3. El riego con agua reutilizable se realizará exclusivamente en horario nocturno, y siempre fuera de los horarios de utilización habitual de las zonas verdes. Se establece como horario de riego el comprendido entre las veintitrés y las siete.

2.4. El riego con agua reutilizable no está permitido fuera de horario establecido. Si hubiese existido avería que impida su utilización en el horario reseñado, se continuará el riego en la noche siguiente.

Nota de CYII: Se entiende que se refiere a riegos con aspersores de largo alcance.
(01/541/06)

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

CANAL DE ISABEL II

830 *CONVENIO administrativo entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Alcorcón para el suministro de agua reutilizable para el riego de zonas verdes de uso público.*

En Madrid, a 25 de enero de 2006.

REUNIDOS

De una parte, don Ignacio González González.
Y de otra, don Enrique Cascallana Gallastegui.

INTERVIENEN

El primero de los citados señores en nombre y representación del Canal de Isabel II (en adelante Canal), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, adscrita a la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno Autónomo (Decreto 148/2004, de 21 de diciembre), en su condición de Presidente del Consejo de Administración de dicha Entidad.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Alcorcón (en adelante Ayuntamiento), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio y

EXPONEN

Primero

Que el Canal, en el marco de la política de sostenibilidad medioambiental de la Comunidad de Madrid, una vez finalizado el Plan 100 por 100 de Depuración, ha puesto en marcha el Plan "Madrid Dpura" dentro del cual se va a desarrollar un Plan de Reutilización para la sustitución gradual de los suministros actuales para riego y hacer viable la implantación de nuevas zonas verdes asociadas al desarrollo urbanístico, reservando los recursos de agua potable y aguas subterráneas para el abastecimiento, de conformidad con las directrices de la Ley de Aguas y del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Segundo

Que, conforme a los datos de Uso de Suelo y Planeamiento recogidos en el Plan Director de suministro de agua reutilizable, que se acompaña al presente Convenio, la superficie bruta de suelo verde público en el municipio de Alcorcón es de 216,71 hec-

táreas en suelo urbano y en suelo urbanizable, para las que se estima una demanda global de agua para riego de 550.979 metros cúbicos/año a techo de planeamiento.

Tercero

Que para cubrir las demandas de agua para riego del municipio de Alcorcón, el Plan de Reutilización prevé realizar el suministro de agua reutilizable desde la EDAR Cuenca Media del Arroyo Culebro, gestionada por el Canal.

Para efectuar dicho suministro de agua reutilizable resulta necesaria la instalación de un tratamiento complementario en la mencionada EDAR, a fin de alcanzar los niveles de calidad exigidos para este uso en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Cuarto

Que el Plan de Reutilización prevé también el desarrollo de las conducciones de conexión desde la EDAR hasta los depósitos de regulación que se precisen, así como de las redes básicas de distribución de agua reutilizable a las distintas zonas verdes públicas a regar, cuyos trazados y emplazamientos se ajustarán en lo posible a terrenos de titularidad pública municipal.

Quinto

Que, conforme a la Ley de Aguas y al Reglamento de Dominio Público Hidráulico vigentes, el suministro de agua reutilizable ha de ser objeto de autorización administrativa, a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo por el Canal, como Ente Gestor de la EDAR origen de los recursos a utilizar.

Sexto

Que, a la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento y el Canal acuerdan suscribir un convenio de colaboración para el desarrollo de las infraestructuras necesarias y la gestión del sistema de suministro de agua reutilizable para riego de zonas verdes de uso público.

En virtud de lo que antecede, ambas partes suscriben el presente documento, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera

Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular la tramitación, ejecución y financiación de las instalaciones requeridas por el suministro de agua reutilizable procedente de la EDAR Cuenca Media del Arroyo Culebro para el riego de zonas verdes de uso público del municipio de Alcorcón, así como establecer el procedimiento de reutilización y el régimen de responsabilidades derivado de su aplicación.

Tales instalaciones comprenden tratamientos adicionales en la EDAR, conducciones de impulsión, depósitos de regulación y red básica de distribución hasta las zonas regables.

Segunda

Compromiso del Canal de Isabel II

2.1. Realización de estudios y proyectos.

El Canal se compromete a la realización de los estudios y proyectos necesarios, en colaboración con el Ayuntamiento, para el desarrollo de las infraestructuras que se concreten en el Plan Director de Reutilización del municipio de Alcorcón y en los proyectos de ejecución correspondientes.

2.2. Tramitación de proyectos y de autorización administrativa.

El Canal se compromete a tramitar los proyectos de ejecución de las instalaciones de regeneración, impulsión, depósito de regulación y red básica de distribución, con arreglo a la legislación vigente.

El Canal se compromete a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo la autorización administrativa que determina el artículo 109.2 de la Ley de Aguas, para derivar del efluente depurado y regenerado de la EDAR Cuenca Media del Arroyo Culebro

el volumen anual correspondiente a la demanda determinada en el Plan Director de Reutilización.

2.3. Ejecución y financiación de instalaciones.

El Canal se compromete a financiar con cargo a sus presupuestos la ejecución de las instalaciones de regeneración, impulsión, depósito de regulación y red básica de distribución.

2.4. Suministro del caudal.

A partir de la puesta en servicio de las instalaciones, el Canal se compromete a suministrar el volumen anual autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo con destino al riego en zonas verdes de uso público, con sujeción a los niveles de calidad que se establecen en las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo y se recogen como Anexo número 1 en el presente Convenio.

2.5. Mantenimiento y explotación.

El Canal se encargará del mantenimiento y explotación de las infraestructuras e instalaciones que se ejecuten en base al presente Convenio.

Tercera

Responsabilidades del Canal

El Canal suspenderá el suministro de agua reutilizable en los supuestos de circunstancias de fuerza mayor debidos a averías, deficiencias en el suministro eléctrico o vertidos incontrolados que ocasionalmente impidan garantizar los niveles de calidad del suministro de agua reutilizable que determine la legislación vigente para riego de zonas verdes públicas.

En ningún caso serán imputables a esta Empresa Pública los daños y perjuicios que pudieran derivarse de una eventual suspensión de suministro por causas ajenas a su voluntad.

Cuarta

Compromisos del Ayuntamiento

4.1. Colaboración y aprobación de planes y proyectos.

El Ayuntamiento se compromete a colaborar con el Canal para la redacción y aprobación del Plan Director de Reutilización y de los proyectos de ejecución, aportando toda la información disponible relativa al riego de zonas verdes de uso público y a los terrenos de titularidad municipal disponibles para el trazado y emplazamiento de las infraestructuras a ejecutar.

4.2. Disponibilidad de los terrenos.

El Ayuntamiento se compromete a proporcionar los terrenos de titularidad municipal que resulten necesarios para el emplazamiento de las obras a ejecutar, con arreglo a los proyectos de ejecución.

4.3. Licencias de obra.

El Ayuntamiento se compromete a conceder y facilitar las licencias de obra correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid, con aplicación de las exenciones tributarias previstas en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

4.4. Aplicación de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

El Ayuntamiento se compromete a aplicar las recomendaciones de uso del agua suministrada establecidas en el Anexo I, Parte A, de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, que se recogen como Anexo número 2 del presente Convenio, así como de las futuras que sobre este particular establezca la Autoridad Competente.

4.5. Abono de las facturas de suministro de agua reutilizable.

El Ayuntamiento se compromete a abonar las facturas periódicas de suministro de agua reutilizable que emita el Canal, así como las de suministro de agua potable en series de riego no conectadas a la red de agua reutilizable, para las que el Ayuntamiento facilitará la instalación de contadores.

En cada momento se aplicarán las tarifas oficiales aprobadas por la Comunidad de Madrid para cada tipo de suministro.

4.6. Optimización, medida y control del consumo.

El Ayuntamiento se compromete a adecuar progresivamente la estructura y composición de las zonas verdes de uso público del municipio, a fin de ajustar las dotaciones medias de agua para riego a los estándares del Plan Director de Reutilización, colaborando así en el uso racional de este recurso escaso.

Quinta

Responsabilidades del Ayuntamiento

El Ayuntamiento es responsable de establecer las normas de uso del agua reutilizable a que se refiere el punto 4.4, así como a controlar su cumplimiento y aplicación estricta del agua a los fines previstos en el presente Convenio.

En ningún caso el Canal será responsable del incumplimiento de las normas establecidas o de las futuras que pudieran establecerse por la Autoridad competente y que el Canal comunicará de forma fehaciente al Ayuntamiento.

Sexta

Titularidad

El Canal ostentará la titularidad de todas las infraestructuras ejecutadas en base al presente Convenio.

Séptima

Tramitación

El presente Convenio será aprobado por acuerdo de Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, del que se remitirá al Canal el Acta correspondiente.

Posteriormente, será ratificado por el Consejo de Administración del Canal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La vigencia del Convenio, por formalizarse con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de suministro de agua reutilizable, con fundamento en el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, será en tanto subsista dicho suministro de agua reutilizable por el Canal de Isabel II.

Octava

Arbitraje

Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive, directa o indirectamente, del presente Convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como a la validez de esta Cláusula de arbitraje, se somete expresamente a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA).

El arbitraje será administrado y resuelto por un sólo Árbitro, que será designado conforme al Reglamento y normas internas de la CIMA. Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis meses, contados desde el día en que el Árbitro unipersonal haya aceptado su cargo. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de ambas partes, se firma el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Alcorcón (firmado).—Por el Canal de Isabel II (firmado).

ANEXO NÚMERO 1

Uso del agua residual depurada	Tratamiento indicativo	CRITERIOS DE CALIDAD					
		BIOLÓGICA		FÍSICO-QUÍMICA			
		Nematodos intestinales	Coliformes fecales	pH	Sólidos en suspensión	DBO ₅	
1	Riego de cultivos para consumo en crudo	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (*)	< 1 huevo/l	< 10/100 ml	6.0-9.0	< 20 mg/l	< 20 mg/l
2	Riego de campos deportivos, zonas verdes de acceso público (campos de golf, parques públicos, etcétera)	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (*)	< 1 huevo/l	< 200/100 ml		< 25 mg/l	< 25 mg/l
3	Cultivos destinados a industrias conserveras y productos que se consuman cocinados. Riego de huertos y frutales (no deben recogerse frutos del suelo)	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (**)	< 1 huevo/l	< 200/100 ml		< 30 mg/l	< 30 mg/l
4	Riego de cultivos industriales, viveros, forraje, pastos, cereales y semillas oleaginosas	Secundario	< 1 huevo/l	< 1.000/100 ml		*	*
5	Riego de bosques, industria maderera y zonas verdes no accesibles al público	Secundario	< 1 huevo/l	*		*	*
6	Refrigeración en circuito semicerrado	Secundario	< 1 huevo/l	< 1.000/100 ml		*	*
	Refrigeración en circuito abierto	Secundario	*	< 10.000/100 ml		*	*
7	Estanques en los que está permitido el contacto del público con las aguas (igual aguas para baño)	Secundario	< 1 huevo/l	< 200/100 ml	*	*	
	Estanques en los que está prohibido el contacto del público con las aguas	Secundario	No se establecen límites adicionales				

Observaciones al Anexo número 1:

Si el tratamiento existente son lagunas o estanques de maduración los análisis se llevarán a cabo sobre muestras filtradas.

Cuando el método elegido para la desinfección sea cloro o derivados, después de un tiempo mínimo de contacto de treinta minutos:

(*) Valor recomendado de cloro residual 0,6 mg/l.

(**) Valor recomendado de cloro residual 0,3 mg/l.

La calidad del agua es conforme cuando las muestras recogidas en un mismo punto durante un año cumplan:

Para el uso de riego agrícola y zonas verdes:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para nematodos intestinales.
- El 90 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.

Para el uso de refrigeración industrial:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.

Para estanques de uso recreativo:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para nematodos.
- El 80 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.
- Se fija como objetivo mínimo la limitación de aportes de nutrientes a todos los embalses de abastecimiento y a las zonas húmedas de la cuenca.

ANEXO NÚMERO 2

PROCEDIMIENTO PARA LA REUTILIZACIÓN DE AGUA PARA EL RIEGO DE ZONAS VERDES

1. Señalización

1.1. Todas las zonas verdes que se rieguen con agua residual reutilizable dispondrán de carteles indicadores que lo señalicen con toda claridad. Los carteles estarán situados al menos en todos los accesos de cada zona.

1.2. Cualquier conducción de distribución para reutilización estará debidamente señalizada, de modo que se distinga claramente de las de distribución de agua potable.

2. Prohibiciones por riesgo para la salud

2.1. Queda prohibida la utilización de agua residual reutilizable para cualquier uso que no sea el riego de zonas verdes de los sectores del planeamiento vigente en el municipio de Alcorcón.

2.2. Siempre que se utilice la aspersión como sistema de riego deberán cumplirse las siguientes exigencias:

- Los aerosoles no podrán alcanzar de forma permanente a los trabajadores, ni a las vías públicas de comunicación y áreas habitadas, estableciéndose, de ser preciso, obstáculos o pantallas que limiten la propagación.
- Se guardará una distancia de seguridad mínima de 150 metros a las áreas habitadas (ver nota de CYII).
- En el riego de campos deportivos y zonas verdes urbanas los aspersores serán de corto alcance o baja presión.

2.3. El riego con agua reutilizable se realizará exclusivamente en horario nocturno, y siempre fuera de los horarios de utilización habitual de las zonas verdes. Se establece como horario de riego el comprendido entre las veintitrés y las siete.

2.4. El riego con agua reutilizable no está permitido fuera de horario establecido. Si hubiese existido avería que impida su utilización en el horario reseñado, se continuará el riego en la noche siguiente.

Nota de CYII: Se entiende que se refiere a riegos con aspersores de largo alcance.
(01/536/06)

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

CANAL DE ISABEL II

831 *CONVENIO administrativo entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada para el suministro de agua reutilizable para el riego de zonas verdes de uso público.*

En Madrid, a 25 de enero de 2006.

REUNIDOS

De una parte, don Ignacio González González.
Y de otra, don Luis Manuel Partida Brunete.

INTERVIENEN

El primero de los citados señores en nombre y representación del Canal de Isabel II (en adelante Canal), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, adscrita a la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno Autónomo (Decreto 148/2004, de 21 de diciembre), en su condición de Presidente del Consejo de Administración de dicha Entidad.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada (en adelante Ayuntamiento), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio y

EXPONEN

Primero

Que el Canal, en el marco de la política de sostenibilidad medioambiental de la Comunidad de Madrid, una vez finalizado el Plan 100 por 100 de Depuración, ha puesto en marcha el Plan "Madrid Dpura" dentro del cual se va a desarrollar un Plan de Reutilización para la sustitución gradual de los suministros actuales para riego y hacer viable la implantación de nuevas zonas verdes asociadas al desarrollo urbanístico, reservando los recursos de agua potable y aguas subterráneas para el abastecimiento, de conformidad con las directrices de la Ley de Aguas y del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Segundo

Que, conforme a los datos de Uso de Suelo y Planeamiento recogidos en el Plan Director de suministro de agua reutilizable, que se acompaña al presente Convenio, la superficie bruta de

suelo verde público en el municipio de Villanueva de la Cañada es de 80,50 hectáreas en suelo urbano y en suelo urbanizable, para las que se estima una demanda global de agua para riego de 371.250 metros cúbicos/año a techo de planeamiento.

Tercero

Que para cubrir las demandas de agua para riego del municipio de Villanueva de la Cañada, el Plan de Reutilización prevé realizar el suministro de agua reutilizable desde la EDAR de Villanueva de la Cañada, gestionada por el Canal.

Para efectuar dicho suministro de agua reutilizable resulta necesaria la instalación de un tratamiento complementario en la mencionada EDAR, a fin de alcanzar los niveles de calidad exigidos para este uso en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Cuarto

Que el Plan de Reutilización prevé también el desarrollo de las conducciones de conexión desde la EDAR hasta los depósitos de regulación que se precisen, así como de las redes básicas de distribución de agua reutilizable a las distintas zonas verdes públicas a regar, cuyos trazados y emplazamientos se ajustarán en lo posible a terrenos de titularidad pública municipal.

Quinto

Que, conforme a la Ley de Aguas y al Reglamento de Dominio Público Hidráulico vigentes, el suministro de agua reutilizable ha de ser objeto de autorización administrativa, a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo por el Canal, como Ente Gestor de la EDAR origen de los recursos a utilizar.

Sexto

Que, a la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento y el Canal acuerdan suscribir un convenio de colaboración para el desarrollo de las infraestructuras necesarias y la gestión del sistema de suministro de agua reutilizable para riego de zonas verdes de uso público.

En virtud de lo que antecede, ambas partes suscriben el presente documento, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera

Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular la tramitación, ejecución y financiación de las instalaciones requeridas por el suministro de agua reutilizable procedente de la EDAR de Villanueva de la Cañada para el riego de zonas verdes de uso público del municipio de Villanueva de la Cañada, así como establecer el procedimiento de reutilización y el régimen de responsabilidades derivado de su aplicación.

Tales instalaciones comprenden tratamientos adicionales en la EDAR, conducciones de impulsión, depósitos de regulación y red básica de distribución hasta las zonas regables.

Segunda

Compromiso del Canal de Isabel II

2.1. Realización de estudios y proyectos.

El Canal se compromete a la realización de los estudios y proyectos necesarios, en colaboración con el Ayuntamiento, para el desarrollo de las infraestructuras que se concreten en el Plan Director de Reutilización del municipio de Villanueva de la Cañada y en los proyectos de ejecución correspondientes.

2.2. Tramitación de proyectos y de autorización administrativa.

El Canal se compromete a tramitar los proyectos de ejecución de las instalaciones de regeneración, impulsión, depósito de regulación y red básica de distribución, con arreglo a la legislación vigente.

El Canal se compromete a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo la autorización administrativa que determina el artículo 109.2 de la Ley de Aguas, para derivar del efluente depu-

rado y regenerado de la EDAR de Villanueva de la Cañada el volumen anual correspondiente a la demanda determinada en el Plan Director de Reutilización.

2.3. Ejecución y financiación de instalaciones.

El Canal se compromete a financiar con cargo a sus presupuestos la ejecución de las instalaciones de regeneración, impulsión, depósito de regulación y red básica de distribución.

2.4. Suministro del caudal.

A partir de la puesta en servicio de las instalaciones, el Canal se compromete a suministrar el volumen anual autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo con destino al riego en zonas verdes de uso público, con sujeción a los niveles de calidad que se establecen en las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo y se recogen como Anexo número 1 en el presente Convenio.

2.5. Mantenimiento y explotación.

El Canal se encargará del mantenimiento y explotación de las infraestructuras e instalaciones que se ejecuten en base al presente Convenio.

Tercera

Responsabilidades del Canal

El Canal suspenderá el suministro de agua reutilizable en los supuestos de circunstancias de fuerza mayor debidos a averías, deficiencias en el suministro eléctrico o vertidos incontrolados que ocasionalmente impidan garantizar los niveles de calidad del suministro de agua reutilizable que determine la legislación vigente para riego de zonas verdes públicas.

En ningún caso serán imputables a esta Empresa Pública los daños y perjuicios que pudieran derivarse de una eventual suspensión de suministro por causas ajenas a su voluntad.

Cuarta

Compromisos del Ayuntamiento

4.1. Colaboración y aprobación de planes y proyectos.

El Ayuntamiento se compromete a colaborar con el Canal para la redacción y aprobación del Plan Director de Reutilización y de los proyectos de ejecución, aportando toda la información disponible relativa al riego de zonas verdes de uso público y a los terrenos de titularidad municipal disponibles para el trazado y emplazamiento de las infraestructuras a ejecutar.

4.2. Disponibilidad de los terrenos.

El Ayuntamiento se compromete a proporcionar los terrenos de titularidad municipal que resulten necesarios para el emplazamiento de las obras a ejecutar, con arreglo a los proyectos de ejecución.

4.3. Licencias de obra.

El Ayuntamiento se compromete a conceder y facilitar las licencias de obra correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid, con aplicación de las exenciones tributarias previstas en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

4.4. Aplicación de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

El Ayuntamiento se compromete a aplicar las recomendaciones de uso del agua suministrada establecidas en el Anexo I, Parte A, de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, que se recogen como Anexo número 2 del presente Convenio, así como de las futuras que sobre este particular establezca la Autoridad Competente.

4.5. Abono de las facturas de suministro de agua reutilizable.

El Ayuntamiento se compromete a abonar las facturas periódicas de suministro de agua reutilizable que emita el Canal, así como las de suministro de agua potable en series de riego no conectadas a la red de agua reutilizable, para las que el Ayuntamiento facilitará la instalación de contadores.

En cada momento se aplicarán las tarifas oficiales aprobadas por la Comunidad de Madrid para cada tipo de suministro.

4.6. Optimización, medida y control del consumo.

El Ayuntamiento se compromete a adecuar progresivamente la estructura y composición de las zonas verdes de uso público del municipio, a fin de ajustar las dotaciones medias de agua para riego a los estándares del Plan Director de Reutilización, colaborando así en el uso racional de este recurso escaso.

Quinta

Responsabilidades del Ayuntamiento

El Ayuntamiento es responsable de establecer las normas de uso del agua reutilizable a que se refiere el punto 4.4, así como a controlar su cumplimiento y aplicación estricta del agua a los fines previstos en el presente Convenio.

En ningún caso el Canal será responsable del incumplimiento de las normas establecidas o de las futuras que pudieran establecerse por la Autoridad competente y que el Canal comunicará de forma fehaciente al Ayuntamiento.

Sexta

Titularidad

El Canal ostentará la titularidad de todas las infraestructuras ejecutadas en base al presente Convenio.

Séptima

Tramitación, entrada en vigor y vigencia

El presente Convenio será aprobado por acuerdo de Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, del que se remitirá al Canal el Acta correspondiente.

Posteriormente, será ratificado por el Consejo de Administración del Canal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La vigencia del Convenio, por formalizarse con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de suministro de agua reutilizable, con fundamento en el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, será en tanto subsista dicho suministro de agua reutilizable por el Canal de Isabel II.

Octava

Arbitraje

Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive, directa o indirectamente, del presente Convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como a la validez de esta Cláusula de arbitraje, se somete expresamente a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA).

El arbitraje será administrado y resuelto por un sólo Árbitro, que será designado conforme al Reglamento y normas internas de la CIMA. Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis meses, contados desde el día en que el Árbitro unipersonal haya aceptado su cargo. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de ambas partes, se firma el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada (firmado).—Por el Canal de Isabel II (firmado).

ANEXO NÚMERO 1

Uso del agua residual depurada	Tratamiento indicativo	CRITERIOS DE CALIDAD					
		BIOLÓGICA		FÍSICO-QUÍMICA			
		Nematodos intestinales	Coliformes fecales	pH	Sólidos en suspensión	DBO ₅	
1	Riego de cultivos para consumo en crudo	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (*)	< 1 huevo/l	< 10/100 ml	6.0-9.0	< 20 mg/l	< 20 mg/l
2	Riego de campos deportivos, zonas verdes de acceso público (campos de golf, parques públicos, etcétera)	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (*)	< 1 huevo/l	< 200/100 ml		< 25 mg/l	< 25 mg/l
3	Cultivos destinados a industrias conserveras y productos que se consuman cocinados. Riego de huertos y frutales (no deben recogerse frutos del suelo)	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (**)	< 1 huevo/l	< 200/100 ml		< 30 mg/l	< 30 mg/l
4	Riego de cultivos industriales, viveros, forraje, pastos, cereales y semillas oleaginosas	Secundario	< 1 huevo/l	< 1.000/100 ml		*	*
5	Riego de bosques, industria maderera y zonas verdes no accesibles al público	Secundario	< 1 huevo/l	*		*	*
6	Refrigeración en circuito semicerrado	Secundario	< 1 huevo/l	< 1.000/100 ml		*	*
	Refrigeración en circuito abierto	Secundario	*	< 10.000/100 ml		*	*
7	Estanques en los que está permitido el contacto del público con las aguas (igual aguas para baño)	Secundario	< 1 huevo/l	< 200/100 ml	*	*	
	Estanques en los que está prohibido el contacto del público con las aguas	Secundario	No se establecen límites adicionales				

Observaciones al Anexo número 1:

Si el tratamiento existente son lagunas o estanques de maduración los análisis se llevarán a cabo sobre muestras filtradas.

Cuando el método elegido para la desinfección sea cloro o derivados, después de un tiempo mínimo de contacto de treinta minutos:

(*) Valor recomendado de cloro residual 0,6 mg/l.

(**) Valor recomendado de cloro residual 0,3 mg/l.

La calidad del agua es conforme cuando las muestras recogidas en un mismo punto durante un año cumplan:

Para el uso de riego agrícola y zonas verdes:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para nematodos intestinales.
- El 90 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.

Para el uso de refrigeración industrial:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.

Para estanques de uso recreativo:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para nematodos.
- El 80 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.
- Se fija como objetivo mínimo la limitación de aportes de nutrientes a todos los embalses de abastecimiento y a las zonas húmedas de la cuenca.

ANEXO NÚMERO 2

PROCEDIMIENTO PARA LA REUTILIZACIÓN DE AGUA PARA EL RIEGO DE ZONAS VERDES

1. Señalización

1.1. Todas las zonas verdes que se rieguen con agua residual reutilizable dispondrán de carteles indicadores que lo señalicen con toda claridad. Los carteles estarán situados al menos en todos los accesos de cada zona.

1.2. Cualquier conducción de distribución para reutilización estará debidamente señalizada, de modo que se distinga claramente de las de distribución de agua potable.

2. Prohibiciones por riesgo para la salud

2.1. Queda prohibida la utilización de agua residual reutilizable para cualquier uso que no sea el riego de zonas verdes de los sectores del planeamiento vigente en el municipio de Villanueva de la Cañada.

2.2. Siempre que se utilice la aspersion como sistema de riego deberán cumplirse las siguientes exigencias:

- Los aerosoles no podrán alcanzar de forma permanente a los trabajadores, ni a las vías públicas de comunicación y áreas habitadas, estableciéndose, de ser preciso, obstáculos o pantallas que limiten la propagación.
- Se guardará una distancia de seguridad mínima de 150 metros a las áreas habitadas (ver nota de CYII).
- En el riego de campos deportivos y zonas verdes urbanas los aspersores serán de corto alcance o baja presión.

2.3. El riego con agua reutilizable se realizará exclusivamente en horario nocturno, y siempre fuera de los horarios de utilización habitual de las zonas verdes. Se establece como horario de riego el comprendido entre las veintitrés y las siete.

2.4. El riego con agua reutilizable no está permitido fuera de horario establecido. Si hubiese existido avería que impida su utilización en el horario reseñado, se continuará el riego en la noche siguiente.

Nota de CYII: Se entiende que se refiere a riegos con aspersores de largo alcance.

(01/543/06)